



INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, APROBADO POR EL CONSEJO CONSTITUCIONAL Y SOMETIDO A OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN EXPERTA.

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES GENERALES	3
II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN MIXTA	4
III. OBSERVACIONES SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA Y SUS PROPUESTAS DE SOLUCIÓN.....	7
1.- CAPÍTULO I, SOBRE “FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL”..8	
1.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta 8	
1.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta	16
2.- CAPÍTULO II, SOBRE “DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES”	30
2.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta 30	
2.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta	46
3.- Capítulo III, sobre “Representación Política y Participación”	74
3.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta.....	74
3.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta	75
4.- CAPÍTULO IV, SOBRE “CONGRESO NACIONAL”.....	77
4.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta.....	77
4.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta	78
5.- CAPÍTULO V, SOBRE “GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO”...84	



5.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta.....	84
5.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta	89
6.- CAPÍTULO VIII, SOBRE “GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL”	104
6.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta.....	104
6.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta	107
7.- CAPÍTULO IX, SOBRE “PODER JUDICIAL”	115
7.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta.....	115
7.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta	116
8.- CAPÍTULO X, SOBRE “TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”	119
8.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta.....	119
8.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta	120
9.- CAPÍTULO XVI, SOBRE “PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO”.....	122
9.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta.....	122
9.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta	124
10.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS	125
10.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta.....	125
10.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta	126
V. TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA	132



CONSEJO CONSTITUCIONAL:

I. ANTECEDENTES GENERALES

La Comisión Mixta, constituida en conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 152 de la Constitución Política y el inciso 5 del artículo 84 del Reglamento de Funcionamiento de los Órganos del Proceso Constitucional República, tiene el honor informar los acuerdos alcanzados por esta instancia, en relación con las observaciones de la Comisión Experta que fueron sometidas a su consideración.

El origen de esta Comisión Mixta se encuentra en el hecho de que el Consejo Constitucional, en sesiones celebradas el 16 y 17 de octubre del año en curso, rechazó treinta y dos observaciones que formuló la Comisión Experta al texto acordado por el mencionado Consejo, según se consigna en el Oficio N° 54, de 17 de octubre del año en curso, de la Presidenta del Consejo Constitucional, señora Beatriz Hevia Willer.

La Comisión Experta tomó conocimiento de dicho rechazo, en sesión del día 17 de octubre del presente año y procedió a designar como integrantes de esta instancia a los comisionados señoras Natalia González Bañados, Catalina Lagos Tschorne y Verónica Undurraga Valdés y los señores Carlos Frontaura Rivera, Domingo Lovera Parmo y Teodoro Ribera.

El Consejo Constitucional, en sesión celebrada el mismo día 17, procedió a designar como miembros de esta Comisión a los consejeros señoras Pilar Cuevas Mardones y María Pardo Vergara y los señores Sebastián Figueroa Melo, Alejandro Köhler Vargas, Carlos Recondo Lavanderos y Luis Silva Irrarrázaval.

Previo citación de la señora Presidenta del Consejo Constitucional, la Comisión Mixta se constituyó el día 18 de octubre de 2023. En dicha sesión se eligió, por unanimidad de sus integrantes, como Presidente de la Comisión, al consejero señor Carlos Recondo Lavanderos.

A las sesiones en que esta Comisión Mixta consideró las materias que son objeto de su competencia, asistieron, además de sus integrantes, las consejeras y los consejeros señora Jessica Bengoa Mayorga, señora Pilar Cuevas Mardones, Edmundo Eluchans Urenda, señora Mariela Fincheira Massardo, señor Sebastián Figueroa Melo, señora María Gatica Gajardo, señora Ivón Guerra Aguilera, señora Beatriz Hevia Willer, señor Alejandro Köhler Vargas, señora María Claudia Jorquera Coria, señor Yerko Ljubetic Godoy, señora María de los Ángeles López Porfiri, señora Claudia Mac-Lean Bravo, señora Ivonne Mangelsdorff Galeb, señora Cecilia Medina Meneses, señora Carmen Montoya Mayorga, señora Carolina Navarrete Rubio, señor Jorge Ossandón Spoerer, señora



María Pardo Vergara, señora Gloria Paredes Díaz, señora Ninoska Payauna Vilca, señor Arturo Phillips Dörr, señor Carlos Recondo Lavanderos, señor Christian Suárez Crothers, señor Luis Silva Irarrázaval, señor Héctor Urban Astete y señor Diego Vargas Castillo.

Asimismo, asistieron las comisionadas y los comisionados señor Jaime Arancibia Mattar, señor Carlos Frontaura Rivera, señora Natalia González Bañados, señora Bettina Horst von Thadden, señora Catalina Lagos Tschorne, señor Hernán Larraín Fernández, señor Domingo Lovera Parmo, señor Gabriel Osorio Vargas, señor Teodoro Ribera Neumann, señora Antonia Rivas Palma y señora Verónica Undurraga Valdés.

II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN MIXTA

A. Antecedentes de derecho

1. La Comisión Mixta tiene por función formular propuestas de solución respecto de las observaciones de la Comisión Experta que no alcancen el *quorum* de los tres quintos para ser aprobadas o de los dos tercios para ser rechazadas de manera definitiva por el Consejo Constitucional.

2. Esta Comisión se conforma por seis integrantes de la Comisión Experta y seis del Consejo Constitucional, propuestos por cada Mesa y ratificados por el pleno de los órganos a los que pertenecen, por tres quintos de sus miembros en ejercicio. Para elegirlos, la Mesa respectiva citará a sesión a más tardar al día siguiente de finalizadas las votaciones de las observaciones de la Comisión Experta por parte del Consejo Constitucional a que se refiere el artículo 84 (artículo 86 del Reglamento).

3. La Comisión Mixta no puede entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo Constitucional y de la Comisión Experta que la integren. (artículo 87.3 del Reglamento).

4. En su primera sesión, junto con constituirse, debe elegir a su presidente (a) y fijar su horario de funcionamiento (artículo 87.1 del Reglamento). Una vez realizado lo anterior, se debe abocar de inmediato al estudio del asunto correspondiente (artículo 87.2 del Reglamento).

La norma señalada precisa que la comisión se entenderá citada para los siguientes días, en el horario de funcionamiento fijado en la primera sesión (artículo 87.2 del Reglamento).

5. Los integrantes de la Comisión Mixta pueden presentar propuestas de solución con forma de articulado, con la firma de tres de sus integrantes, ante la Secretaría de la Comisión (artículo 88.1 del Reglamento).



Estas propuestas de solución deben ser presentadas a más tardar el día subsiguiente al de la instalación de la Comisión Mixta (artículo 88.2 del Reglamento).

Las propuestas de solución pueden ser objeto de enmiendas, las que se deben presentar por escrito por los integrantes de la Comisión Mixta, durante las sesiones en que se discutan y voten (artículo 88.3 del Reglamento).

7. Finalmente, cabe hacer presente que esta instancia debe adoptar sus propuestas de solución a las observaciones de la Comisión Experta rechazada por el Consejo, dentro del plazo de cinco días contado desde su instalación (inciso sexto del artículo 152 e inciso 5 del artículo 88 del Reglamento).

B. Antecedentes de hecho

Hacemos presente que, de las 210 observaciones formuladas por la Comisión Experta, el Consejo Constitucional rechazó definitivamente 24 observaciones. Asimismo, 32 de esas observaciones fueron remitidas a la Comisión Mixta, por no haber alcanzado el *quorum* de rechazo de 2/3 de los integrantes del Consejo Constitucional, según lo estatuye el inciso 6 del artículo 152 de la Constitución Política.

A continuación, se enumeran los capítulos del anteproyecto de nueva Constitución Política, el número de observaciones que, estando referidos a ellos, se enviaron a esta Comisión y las disposiciones sobre las que recaen.

a) Capítulo I, sobre “Fundamentos del Orden Constitucional”, 4 observaciones que inciden en el inciso 1 del artículo 3; en el inciso 2 del artículo 3; en el artículo 4 y en el inciso 7 del artículo 9.

b) Capítulo II, sobre “Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales”, 12 observaciones que recaen en el literal b) del inciso 4 del artículo 16; al nuevo párrafo tercero del inciso 6 del artículo 16; al párrafo 1 del inciso 13 del artículo 16; al párrafo 8 del inciso 17 del artículo 16; al literal e) del inciso 23 del artículo 16; al literal c) del inciso 29 del artículo 16; al literal b) del inciso 31 del artículo 16; al literal e) del inciso 31 del artículo 16; al literal b) del inciso 32 del artículo 16; al literal d) del inciso 35 del artículo 16; al inciso 1 del artículo 26 y al inciso 1 del artículo 31.

c) Capítulo III, sobre “Representación Política y Participación”, 1 observación que recayó en el inciso 1 del artículo 48.



d) Capítulo IV sobre “Congreso Nacional”, **3** observaciones que recaen en el literal a) del inciso 1 del artículo 67; al inciso 5, nuevo, del artículo 77 y al inciso 4 del artículo 79.

e) Capítulo V, sobre “Gobierno y Administración del Estado”, **3** observaciones que recaen en el artículo 109; en el inciso 2 del artículo 110 y en el artículo 111.

f) Capítulo VIII sobre “Gobierno y Administración Regional y Local”, **3** observaciones que recaen en el inciso 7, nuevo, del artículo 132; en el artículo 150 y en el inciso 1 del artículo 156.

g) Capítulo IX, sobre “Poder Judicial”, **1** observación recaída en el inciso 11 del artículo 164.

h) Capítulo X sobre “Tribunal Constitucional”, **1** observación recaída en el párrafo 2 de la letra a) del artículo 173.

i) Capítulo XVI, sobre “Protección del Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo”, **1** observación recaída en el inciso 2, nuevo, del artículo 212.

j) Disposiciones Transitorias, **3** observaciones que recaen en igual número de disposiciones transitorias, nuevas, que propuso incorporar la Comisión Experta y que se relacionan con observaciones del articulado permanente que rechazó el Consejo Constitucional.



III. OBSERVACIONES SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA Y SUS PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

En conformidad a lo dispuesto en las normas constitucionales y reglamentarias ya señaladas, y teniendo presente el rechazo por parte del Consejo Constitucional de algunas de las observaciones formuladas por la Comisión Experta, pasamos a describir las disposiciones que serán objetivo de análisis por parte de la Comisión Mixta y los acuerdos adoptados respecto de cada una de ellas.

Las discrepancias suscitadas entre ambos órganos derivan, como se ha explicado precedentemente, en las 32 observaciones formuladas por la Comisión Experta que no alcanzaron los *quorum* de aprobación o rechazo por parte del Consejo Constitucional, indicados en los literales a) y b) del inciso quinto del artículo 152 de la Constitución Política de la República.

El detalle de la discusión realizada y de cada una de las votaciones puede ser consultado en los siguientes links:

Sesión	Fecha	Tema tratado	Enlace al debate y votaciones
Nº 0	18 de octubre de 2023	Sesión constitutiva de la Comisión Mixta	Link a sesión
Nº 1	19 de octubre de 2023	Sesión Nº 1, cuyo objeto fue el análisis y debate de las observaciones rechazadas y que son objeto de la Comisión Mixta del capítulo I, II, III y IV y la número 30 y número 31 de las disposiciones transitorias.	Link a debate
Nº 2	20 de octubre de 2023	Sesión Nº 2, cuyo objeto fue el análisis y debate de las observaciones rechazadas y que son objeto de la Comisión Mixta de los capítulos V, VIII, IX, X, XVI y la observación número 32 del capítulo de disposiciones transitorias.	Link a debate
Nº 3	21 de octubre de 2023	Sesión Nº 3, cuyo objeto fue la votación de las propuestas de solución presentadas y las enmiendas formuladas a las mismas	Link a votación y fundamento del voto



A continuación, se consignan las disposiciones que originaron las mencionadas discrepancias y se informa de los acuerdos adoptados en cada caso.

1.- CAPÍTULO I, SOBRE “FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL”

1.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta

A continuación, se presenta una síntesis del debate en torno a las observaciones que son competencia de esta Comisión Mixta y que recaen en el Capítulo I.

Observación 1) - Se propone sustituir el inciso 1 del artículo 3 por el siguiente:

“El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y un régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos, mecanismos de participación y de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio exclusivo.”.

Al iniciarse el estudio de esta observación, el comisionado **Lovera** explicó 3 aspectos puntuales de ella. La primera, dice relación a la eliminación de la referencia “a la nación única e indivisible” porque es lo que dispone la base en el artículo 154 de la Constitución vigente. En este punto destacó que una de las disputas de la base fue cual sería la entidad depositaria de la soberanía, y lo que se acordó que fuese el pueblo de Chile.

También, le pareció importante incorporar los mecanismos de participación como una forma por la que se ejerce soberanía.

Lo anterior, está conectado con la tercera reforma, que es la referencia a que ninguna persona puede atribuirse el ejercicio exclusivo de la soberanía. Nadie puede atribuirse su ejercicio exclusivo.

La **consejera Pardo y las comisionadas Undurraga y Lagos** solicitaron que la oposición de sus razones para rechazar la norma, para luego explicar la observación.

El **comisionado Frontaura** se refirió a la eliminación del concepto nación, que es parte de la tradición chilena. El artículo 154 de la Constitución establece que la soberanía reside en el pueblo, sin embargo, el concepto tradicional es que la soberanía reside en la nación y se ejerce por el pueblo, expresó.



En ese marco, explicó que el Consejo Constitucional realizó un esfuerzo por dar cumplimiento a la base institucional, y a la vez, conciliar con la tradición constitucional chilena.

Hizo hincapié que la observación viene a romper con una tradición constitucional de 200 años.

El **consejero Köhler** consultó al partido republicano si en su abstención subyace desconfianza a que actores importantes de la comunidad política ejerzan su derecho a la soberanía democrática.

El **consejero Figueroa** aclaró que el partido republicano se abstuvo en la votación por defender los intereses de la ciudadanía, la que tiene una preocupación respecto al proceso constitucional anterior, un temor a perder la unidad, a dividirse.

Al respecto, la **comisionada Undurraga** señaló que en el artículo 6.1 de la nueva Constitución reconoce a los pueblos indígenas como parte de la nación chilena, la que es una e indivisible. Por otro lado, la propuesta del Consejo Constitucional fuerza a entender pueblo como nación, en cambio, el artículo 6.1 mencionado habla de pueblos y de una nación.

Sobre los dichos del comisionado Frontaura, aclaró que en la historia constitucional chilena no había una contraposición entre los conceptos de pueblo y nación, la historiografía conservadora si la propuso y fue recogido por la Constitución del 80, donde empieza entenderse la idea de nación como idea más esencialista, autoritaria y antiliberal. Aunque no es la única interpretación posible, eso se refuerza con otras disposiciones contenidas en el texto, concluyó.

Luego, la **comisionada González** comentó que la Constitución actual señala que la soberanía reside en la nación y el ejercicio se realiza por el pueblo a través de los plebiscitos, elecciones periódicas y autoridades que en ella se establece. Asimismo, destacó que no es la única Constitución que alude a la nación, ejemplificando con los casos de Costa Rica y Uruguay.

En definitiva, aseveró que lo aprobado por el Consejo Constitucional no es contradictorio, siendo una reafirmación expresa de lo que señalan las bases, al decir que la soberanía reside en el pueblo de Chile, nación única e indivisible. En caso de haber habido alguna contradicción con las bases, estaban los mecanismos disponibles para interponer acciones y estas no fueron interpuestas, concluyó.

La **consejera Pardo** consultó si el problema de la oposición es solo respecto de la noción de pueblo y nación, o también sobre otras partes de la observación.

El **consejero Silva** destacó las diferencias entre el texto del Consejo Constitucional y la observación. En primer lugar, en relación a los conceptos de pueblo y nación indicó que estas no se pueden identificar, y que existe una discusión profunda sobre ellas.



En ese marco, comentó que con la observación buscan conservar la tradición constitucional, agregando la frase subordinada “nación única e indivisible”, la que se refiere a Chile, no a pueblo. No se está confundiendo nación con pueblo, ya que el complemento de Chile es lo que motiva la frase subordinada. Por otra parte, el complemento “de Chile” no es irrelevante, y si lo fuera, no se entiende porque se utiliza al comienzo del inciso, expresó.

En segundo lugar, señaló que los mecanismos de participación no son una forma de ejercer soberanía, por lo que el hecho de creer que solo los ciudadanos pueden participar en los mecanismos de participación tendría que incluir todas aquellas otras formas de participar en la vida política que requiere la ciudadanía, como condición. Es decir, si pueblo tiene que ver con el ejercicio de la soberanía, refirámonos a aquellas formas de ejercer la soberanía, concluyó.

Respecto a la tercera modificación propuesta en la observación, indicó estar de acuerdo.

Luego, el **consejero Lovera** defendió la propuesta de la Comisión Experta. En efecto, aseveró que, si se reconociera que la soberanía nacional reside en el pueblo chileno, y luego, bajo la nación única e indivisible, se reconociera y garantizara las autonomías de las nacionalidades y regiones, reconociendo que cohabitan las nacionalidades, se diría que se infringen las bases.

Manifestó preocupación respecto a si basta solo la representación popular de los consejeros para dejar sin efecto una base, advirtiendo que los mecanismos de reclamo continúan disponibles.

Finalmente, la **comisionada Lagos** recordó que la propuesta constitucional incorporó un capítulo III sobre participación política, situación que justifica la incorporación de la expresión en esta observación.

Observación 2) - Se propone reemplazar el inciso 2 del artículo 3 por el siguiente:

“La ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

Al iniciarse su estudio, la **comisionada Lagos** indicó que con ella se busca retomar el texto establecido en el anteproyecto constitucional propuesto por la Comisión Experta, con dos cambios. Asimismo, consultó a las y los consejeros de oposición los motivos de su abstención o rechazo de la observación con el fin de poder plantear los argumentos que fuesen necesarios.

La **comisionada Undurraga** complementó lo anterior y señaló que la propuesta fue trabajada con mucho cuidado y diálogo con la oposición en el marco de la Comisión Experta,



logrando que fuese una norma abierta, habilitante, con el propósito de que las personas que estuviesen en contra de la paridad de salida pudiesen aceptarla.

Aseveró que la representación democrática también requiere que las personas puedan acceder a los cargos de representación, por lo que la observación busca eliminar las barreras en el acceso.

Seguidamente, el **consejero Köhler** expresó que la norma hace justicia con las mujeres de Chile, profundizando a su vez la democracia.

Asimismo, comentó que la conducta de discriminación hacia las mujeres de Chile es un acervo cultural establecido en la sociedad, que construye patrones de conducta que llevan a la desigualdad, y que requiere de normas que emparejen las condiciones entre las mujeres y los hombres.

El **comisionado Ribera** recordó otras normas vinculadas, tal como la que establece la corresponsabilidad, la salud que no se distinga entre hombres y mujeres, equilibrio en los partidos políticos, entre otras. En relación con el artículo en particular, consideró que existe la posibilidad de seguir reflexionando y lograr un acercamiento.

La **consejera Pardo** reiteró la consulta sobre las razones de la oposición para rechazar la norma y, a su vez, aprobar la norma transitoria que consagra la paridad de salida. Enfatizó que la paridad no es un tema de izquierda o de derecha, ni tampoco para las mujeres, sino que es por el bien del país. Lo anterior, ha generado un consenso en la ciudadanía y en los partidos políticos, siendo el proceso constitucional anterior un ejemplo de aquello, cerró.

La **consejera Cuevas** aclaró que la intención del rechazo de la norma fue el abrir la discusión en el marco de la Comisión Mixta, destacando a su vez los avances de la presente propuesta constitucional versus la Constitución vigente, tal como con la paridad de salida, igualdad salarial, acceso igualitario a cargos públicos, entre otras.

La **comisionada González** valoró el aporte de las mujeres, indicando que, si bien existen diferencias con los mecanismos, a ambos sectores los anima un fin similar. En efecto, a su juicio, las mujeres requieren normas que se identifiquen con ella, les importa la paridad, pero una distinta a la plasmada en la norma que trata solo sobre el acceso de mujeres a la política.

El **comisionado Lovera** coincidió con el ánimo de buscar un punto de encuentro, el que es más fácil si se conocen las razones del rechazo de la norma. Entendió que la discusión es sobre el verbo que debe estar en la norma.

La **comisionada Lagos** consultó si además del verbo rector “asegurará” existe otro problema con la norma con el fin de buscar una solución.



La **comisionada Undurraga** explicó que cuando las mujeres llegan a los espacios de representación, surgen temas como los de brecha laboral, sala cuna, violencia contra las mujeres, entre otros.

El **consejero Silva** indicó que comparte la preocupación de hacer justicia entre hombres y mujeres, pero que no está de acuerdo con que tal preocupación se juegue por completo en una norma y redacción particular.

Respecto a las dos diferencias que hay entre las redacciones del pleno del Consejo Constitucional y el Comité de Experto. Uno es el verbo y otra sobre los mandatos y cargos electorales. Manifestó preocupación sobre este último tema dado que “cargos electivos” es muy amplio y pudiese entenderse como garantía, no del medio sino del resultado, ya que la paridad de salida ya fue abordada en su mérito. Solicita aclarar el término.

La preocupación nace de la posibilidad que se distorsione el ejercicio de la soberanía.

En cuanto al verbo, invitó al oficialismo a buscar una solución, dado que no es un tema binario, sino que existen múltiples opciones.

La **comisionada Lagos** aclaró que el término “cargos electivos” fue una propuesta de comisionados de derecha. Respecto a los verbos, indicó que estos solo determinan la intensidad y no el mecanismo, es decir, se está solicitando con fuerza que el legislador se comprometa a aumentar la participación política femenina.

A continuación, el **consejero Köhler** explicó que la observación busca mandar al legislador para que haga efectiva la participación de las mujeres. Destacó que los verbos son importantes y generan realidades.

El **comisionado Frontaura** explicó los distintos significados que tienen los verbos “favorecerá” y “garantizará”, llamando a buscar una solución y no solo interpelarse.

La **consejera Pardo** llamó a buscar un acuerdo sobre el tema que dé cuenta del compromiso que se tiene con las mujeres en los espacios de participación política.

El **comisionado Frontaura** indicó que los debates tienen que ver con diagnósticos y que las soluciones son objeto de diferencias. No existe una sola manera de resolver los problemas y precisamente de eso se trata la prudencia, expresó.

El **consejero Figueroa** resaltó que, a pesar de tener diferencias, no debiese ser una materia de preocupación, dado que se debe entender que hay diversidad y, a partir de eso, construir una solución.

Observación 3) - Se propone sustituir el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4



1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.
2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados de otros instrumentos internacionales cuyo propósito es asistir a los Estados en la comprensión del sentido y alcance de las normas y en su aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.
3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”.

Al iniciarse el estudio de este asunto, la **comisionada Undurraga** explicó los cambios sugeridos por la observación. Puntualizó que en el inciso 1 se reemplazó el verbo “consagrar” por “reconocer”, dado que es más correcto técnicamente.

Especificó que en el inciso segundo se sustituyó el verbo “atendiendo a” por “considerando”, dado que a su parecer el primero es más débil. También, se propuso una mejor redacción para tratar la distinción de instrumentos vinculantes y no vinculantes, con el fin de ser más respetuosos con las obligaciones internacionales.

Finalmente, se refirió al cambio en el inciso 4, en el que se consideraron también las soluciones alternativas de controversias.

La **comisionada Lagos** consultó los motivos de la oposición para evaluar la posibilidad de acercar posturas.

El **comisionado Ribera** resaltó que en la observación no hay grandes diferencias con la norma del Consejo Constitucional, esperando que se puedan conciliar posturas.

El **comisionado Lovera** indicó que, si bien existen algunas diferencias lingüísticas, hay otras de carácter técnico.

El **comisionado Frontaura** expresó que el principal problema es la redacción de la observación en relación con el carácter de los instrumentos no vinculantes. A su juicio, si bien estos son solo recomendaciones, la observación busca constitucionalizar una posición doctrinaria concreta atribuyéndole el carácter de oficial.

La **comisionada Lagos** indicó que la norma se centra en distinguir el carácter vinculante o no del *soft law*, lo que es distinto a lo planteado por el comisionado Frontaura,



quien abre un nuevo debate sobre el carácter oficial de los instrumentos. Resaltó que tal término no es claro y que no es utilizado en la academia.

A continuación, la **consejera Pardo** resaltó que la Comisión Experta propuso una observación con cambios pequeños pero importantes. Asimismo, indicó que la Constitución actual, en este y otros aspectos, es mejor porque da más espacios para el desarrollo de jurisprudencia a favor de los derechos humanos.

Igualmente, manifestó preocupación por el criterio utilizado para constitucionalizar o no estos asuntos.

Finalmente, expresó que los instrumentos interpretativos no tengan dicho carácter es muy problemático.

El **comisionado Ribera** indicó que el artículo fue consensuado en la medida de lo posible, y que, si bien en este existen frases que no lo representan, fue fruto de un acuerdo.

Destacó que el inciso primero hace referencia a la reforma del año 1988 en la que se incorporaron “los derechos que emanan de la naturaleza humana”, lo que fue un gesto histórico a un tema, del que derivó una serie de jurisprudencia posterior.

Luego, en el inciso segundo, resaltó la frase que menciona que el derecho internacional es esencialmente convencional. No lo es de manera exclusiva porque se tiene *ius cogens* y derechos humanos, los que son un límite al ejercicio de la soberanía, indicó.

Comentó que el inciso segundo también aborda la discusión sobre si el *soft law* tiene tal carácter o es más que eso. En los hechos, si bien el *soft law* tiene características orientadoras e interpretadoras, la dinámica internacional conduce a que los países procuren cumplirlo, a pesar de ser un tema discutible, señaló. La mayor o menor exigencia de estos instrumentos depende de varios factores, y hay muchos países que tienen poder e invocan el *soft law* cuando les conviene, concluyó.

Finalmente, precisó que el artículo trata el tema del cumplimiento de las sentencias, lo que es muy relevante y debe quedar abierto para el debate académico.

La **comisionada Undurraga** se hizo cargo del término “oficial” mencionado por el comisionado Frontaura, indicando que una de las obligaciones generales de los Estados, es la de cooperar con los órganos de supervisión internacionales, los que son creados por tratados internacionales.

Aclaró que cuando Chile ratifica tratados internacionales y están vigentes, se están reconociendo los órganos de supervisión internacional, los que tienen entre sus atribuciones emanar informes, relatorías, grupos de expertos, exámenes periódicos, etc. Tales órganos tienen atribuciones que el país reconoce, y dentro de ellas está asistir a los Estados en el sentido y alcance de la norma principal.



Comentó que la observación se hace cargo de indicar que dichos instrumentos no son vinculantes, pero si son oficiales desde el momento en que se reconocen dichos órganos de supervisión internacional.

El **comisionado Frontaura** expresó que siempre podrán utilizarse los razonamientos de los diversos órganos de vigilancia, pero no debe ocurrir que los tribunales otorguen una autoridad a dichas recomendaciones que no tienen.

Observación 4) - para suprimir el inciso 7 del artículo 9.

La **consejera Cuevas** indicó que la observación fue rechazada para debatir el tema en el marco de la Comisión Mixta. Recordó que ese inciso establece la Agencia Nacional de Integridad Pública.

El **comisionado Lovera** expresó que la agencia propuesta por el Consejo Constitucional replica atribuciones de la Contraloría General de la República, y sería importante precisar que es lo que la agencia suplementa en materia de control de la probidad. Asimismo, planteó dudas sobre sus atribuciones, dado que una de ellas es la coordinación de órganos autónomos constitucionales, lo que no le parece correcto dado que podría entorpecer la labor de tales órganos.

La **consejera Cuevas** expresó que las constituciones son hijas de su tiempo y que es un hecho que las instituciones actuales no han sido suficientes para hacer frente a los hechos de corrupción. Está la apertura para habilitar al legislador para que cree el organismo y atribuciones, pero debe hacerse algo para resolver el problema, cerró.

La **comisionada Lagos** solicitó profundizar en el diagnóstico, dado que, si los órganos actuales no son suficientes, podrían analizarse sus atribuciones. Manifestó que la función de coordinación es compleja respecto de órganos fiscalizadores, los que requieren de autonomía para cumplir su función.

Seguidamente, la **consejera Pardo** reflexionó sobre el problema de corrupción en el país, indicando que esta tiene mucho que ver con la Constitución, y en concreto, con la crisis de legitimidad. Se deben generar cambios reales y no promesas incumplidas, concluyó.

Consideró que la institución planteada más que ayudar podría entorpecer a instituciones que realizan una labor valiosa en el ámbito de la corrupción. En ese sentido llamó a tomar en cuenta la propuesta sobre la creación de un sistema de integridad pública, planteado por Unidad para Chile.

A su turno, el **consejero Köhler** manifestó preocupación porque la discusión sobre la corrupción se refiere solo a la acción del Estado y organismos públicos, sin embargo, para tener un adecuado diagnóstico también se debiese incluir la corrupción en el sistema privado, por ejemplo, colusión de grandes empresas, gran poder económico de ciertos parlamentarios que hacen leyes a la medida, etc.



Luego, el **consejero Figueroa** aseveró que para su sector político no es prioridad hacer crecer el Estado, ni entorpecer las funciones de órganos que tienen bajo su mando estas atribuciones, pero se deben dar señales potentes para poner al Estado al servicio de las personas. En ese sentido, destacó el rol preventivo de la iniciativa, la que busca generar una cultura de la prevención. La corrupción no es patrimonio del sector público, pero si cuando se trata de fondos públicos se debe ser implacable, concluyó.

La **comisionada Undurraga** comentó que lo que más agradecería la ciudadanía es actuar con responsabilidad y el órgano propuesto no tiene evidencia que va a solucionar los problemas de la ciudadanía. Consideró que podría tener atribución de prevención y no de coordinación para no entorpecer otros órganos.

El **comisionado Frontaura** enfatizó que los funcionarios del Estado son llamados a servir y no para servirse, por lo que debiesen ser sancionados más duramente que los privados.

La **comisionada González** aclaró que los últimos años se ha legislado con mucha dureza y ahínco sobre el tema de la corrupción, y que entiende que a todos los sectores les preocupa pero que existe una diferencia en el modo de abordar la problemática, y se pueden explorar fórmulas.

La **consejera Pardo** solicitó información respecto a los países que están observando para regular el tema. El problema debe ser enfrentado, pero existen referencias de otros países, como Guatemala y Colombia, donde un órgano de similares características no ha tenido el efecto deseado, señaló.

El **comisionado Lovera** indicó estar de acuerdo en la eventual instancia de coordinación, pero no logra advertir cual es el criterio por el que se tiene ganas de gastar recursos en esta instancia y en otras no.

Concluido el estudio de las observaciones que recaen en el Capítulo I, detallamos las votaciones sobre las propuestas de solución recaídas en cada una de ellas.

1.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta

Artículo 3

inciso 1

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:



“Artículo 3

1. El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el Pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos y de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.

(ii) **Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 1) - Se propone sustituir el inciso 1 por el siguiente:

“El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y un régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos, mecanismos de participación y de las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio exclusivo.”.

(iii) **Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta**

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se formularon las siguientes propuestas de solución por la Comisión Mixta:

- **Propuesta de solución N° 1**, de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera para modificar la observación 1), de manera que sustituya el inciso 1 del artículo 3 en el siguiente sentido:

“1. El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y un régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de las formas y por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio exclusivo.”.

- **Propuesta de solución N° 2**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 3, por el siguiente:

“1. El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones



periódicas, plebiscitos y mecanismos de participación y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.

(iv) Enmiendas formuladas a las propuestas de solución

En virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento, respecto a la **propuesta de solución N° 2**, se formularon las siguientes enmiendas:

- **Enmienda N° 1**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para suprimir, en el inciso 1 del artículo 3 propuesto, la expresión “El Estado de”.
- **Enmienda N° 2**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta de solución número 2, la frase: “Nación única e indivisible”.

(v) Votación de las propuestas de solución y sus enmiendas

1) Votación de la propuesta de solución N° 1, de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera para modificar la observación 1), de manera que sustituya el inciso 1 del artículo 3 en el siguiente sentido:

“1. El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y un régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por este a través de las formas y por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio exclusivo.”.

Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	



2) Votación de la **propuesta de solución N° 2**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el **inciso 1 del artículo 3**, por el siguiente:

“1. El Estado de Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos y mecanismos de participación y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

3) Votación de la **enmienda N° 1**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para suprimir, en el inciso 1 del artículo 3 propuesto, la expresión “El Estado de”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

4) Votación de la **enmienda N° 2**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta de solución número 2, la frase: “Nación única e indivisible”.

Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Artículo 3

inciso 2

- (i) **Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional**



En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 3

2. La ley promoverá el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 2) - Se propone reemplazar el inciso 2 del artículo 3 por el siguiente:

“La ley asegurará el acceso igualitario de mujeres y hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se formularon las siguientes propuestas de solución por la Comisión Mixta:

- **Propuesta de solución N° 3**, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para modificar la observación 2), de manera que sustituya el inciso 2 del artículo 3 en el siguiente sentido:

“2. La ley establecerá los mecanismos para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los mandatos electorales y cargos electivos, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

- **Propuesta de solución N° 4**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 2 del artículo 3, por el siguiente:

“2. La ley asegurará el acceso equilibrado de mujeres y hombres a las candidaturas a cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en



los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

(iv) Enmiendas formuladas a las propuestas de solución

En virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento, respecto a la **propuesta de solución N° 4** se formularon las siguientes enmiendas:

- **Enmienda N° 3**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 4 la expresión “acceso equilibrado” por “representación equilibrada”.
- **Enmienda N° 4**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 4 “las candidaturas a cargos de elección popular” por “los cargos de elección”.
- **Enmienda N° 4.1**, de las señoras Cuevas y González y del señor Silva, para sustituir, en el inciso 2 del artículo 3 propuesto, la expresión “El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres” por “La ley podrá establecer mecanismos para garantizar el ejercicio de la participación política de las mujeres”.

(v) Votación de las propuestas de solución y sus enmiendas

5) Votación de la propuesta de solución N° 3 de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para modificar la observación 2), de manera que sustituya el inciso 2 del artículo 3 en el siguiente sentido:

“2. La ley establecerá los mecanismos para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los mandatos electorales y cargos electivos, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

6) Votación de la propuesta de solución N° 4, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 2 del artículo 3, por el siguiente:

“2. La ley asegurará el acceso equilibrado de mujeres y hombres a las candidaturas a cargos

de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobado	

7) Votación de la **enmienda N° 3**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 4 la expresión “acceso equilibrado” por “representación equilibrada”.

Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

8) Votación de la **enmienda N° 4**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 4 “las candidaturas a cargos de elección popular” por “los cargos de elección”.

Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

9) Votación de la **enmienda N° 4.1**, de las señoras Cuevas y González y del señor Silva, para sustituir, en el inciso 2 del artículo 3 propuesto, la expresión “El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres” por “La ley podrá establecer mecanismos para garantizar el ejercicio de la participación política de las mujeres”.

Votos a favor	0	
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Resultado	Rechazada	



Artículo 4

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 4

1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, consagra como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, atendiendo a las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados, de otros instrumentos internacionales que puedan asistir a los Estados en la comprensión y su aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.

3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 3) - Se propone sustituir el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4

1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber

de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados de otros instrumentos internacionales cuyo propósito es asistir a los Estados en la comprensión del sentido y alcance de las normas y en su aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.

3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se formularon las siguientes propuestas de solución por la Comisión Mixta:

- **Propuesta de solución N° 5**, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga modificar la observación 3), de manera que sustituya el artículo 4 en el siguiente sentido:

“Artículo 4

1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones vinculantes referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, sin perjuicio del uso de otros instrumentos internacionales cuyo propósito es asistir a los Estados en la comprensión del sentido y alcance de las normas y en su aplicación.

3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”.

- **Propuesta de solución N° 6**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4

1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce



como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados de otros instrumentos internacionales que puedan asistir a los Estados en su comprensión y aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.

3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”.

(iv) Enmiendas formuladas a las propuestas de solución

En virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento, a la **propuesta de solución N° 6**, se le formuló la siguiente enmienda:

- **Enmienda N° 5**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en propuesta N° 6 la expresión “derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana” por “derechos y libertades fundamentales”.

(v) Votación de las propuestas de solución y sus enmiendas



10) Votación de la **propuesta de solución N° 5** de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga modificar la observación 3), de manera que sustituya el artículo 4 en el siguiente sentido:

“Artículo 4:

1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos y libertades fundamentales, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar, proteger y garantizar tales derechos.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones vinculantes referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, sin perjuicio del uso de otros instrumentos internacionales cuyo propósito es asistir a los Estados en la comprensión del sentido y alcance de las normas y en su aplicación.

3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”.

Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

11) Votación de la **propuesta de solución N° 6** de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, **conjuntamente con la enmienda N° 5**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en propuesta N° 6 la expresión “derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana” por “derechos y libertades fundamentales”.

Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	



12) Votación de la **propuesta de solución N° 6** de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4.

1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados de otros instrumentos internacionales que puedan asistir a los Estados en su comprensión y aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.

3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	4	Köhler, Lagos, Lovera y Pardo.
Abstenciones	1	Undurraga.
Resultado	Aprobada	

Artículo 9

inciso 7

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 9

7. La ley creará un organismo colegiado y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Agencia Nacional de Integridad Pública, encargado de prevenir la corrupción, promover la probidad y coordinar la labor de las entidades estatales que aborden materias de integridad pública. Una ley institucional



determinará la composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 4) - para suprimir el inciso 7 del artículo 9.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se formularon las siguientes propuestas de solución por la Comisión Mixta:

-Propuesta de solución N° 7, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para mantener la observación 4) que suprime el inciso 7 del artículo 9.

-Propuesta de solución N° 8, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 7 del artículo 9, por el siguiente:

“7. La ley creará una agencia nacional contra la corrupción, que coordinará la labor de las entidades estatales con competencia en materias de probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, y promoverá acciones de prevención en dichos ámbitos. Una ley institucional determinará la composición, organización y demás funciones y atribuciones de esta agencia.”.

-Propuesta de solución N° 8.1, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, como consecuencia directa de la propuesta de solución 8, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Disposición transitoria X. Dentro de doce meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley para crear la agencia nacional contra la corrupción a que se refiere el inciso 7 del artículo 9.”.

(iv) Enmienda formulada a la propuesta de solución

En virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento, a esta propuesta de solución, se le formuló la siguiente enmienda:

- **Enmienda N° 6**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 8 la oración: “La ley creará una agencia nacional contra la

corrupción, que coordinará la labor de las entidades estatales con competencia en materias de probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, y promoverá acciones de prevención en dichos ámbitos” por lo siguiente: “Los órganos con competencia en materias de probidad, integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, deberán coordinar, en el marco de sus atribuciones, las acciones de prevención en dichos ámbitos.”.

(v) **Votación de las propuestas de solución y la enmienda formulada**

13) Votación de la propuesta de solución N° 7, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para mantener la observación 4) que suprime el inciso 7 del artículo 9.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

14) Votación de la propuesta de solución N° 8 de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva conjuntamente con la enmienda N° 6 de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 8 la oración: “La ley creará una agencia nacional contra la corrupción, que coordinará la labor de las entidades estatales con competencia en materias de probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, y promoverá acciones de prevención en dichos ámbitos” por lo siguiente: “Los órganos con competencia en materias de probidad, integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, deberán coordinar, en el marco de sus atribuciones, las acciones de prevención en dichos ámbitos.”		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	



15) Votación de la propuesta de solución N° 8 de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 7 del artículo 9, por el siguiente:

“7. La ley creará una agencia nacional contra la corrupción, que coordinará la labor de las entidades estatales con competencia en materias de probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, y promoverá acciones de prevención en dichos ámbitos. Una ley institucional determinará la composición, organización y demás funciones y atribuciones de esta agencia.”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

16) Votación de la propuesta de solución N° 8.1 de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, como consecuencia directa de la propuesta de solución 8, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Disposición transitoria X. Dentro de doce meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley para crear la agencia nacional contra la corrupción a que se refiere el inciso 7 del artículo 9.”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

2.- CAPÍTULO II, SOBRE “DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES”

2.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta

A continuación, se presenta una síntesis el debate producido en torno a las observaciones que son de competencia de esta Comisión Mixta y que recaen el Capítulo II.

Observación 5)- Para suprimir de la letra b) del inciso 4 del artículo 16 la expresión:

“Los extranjeros que ingresen al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no



habilitados, serán expulsados en el menor tiempo posible o devueltos a su país de origen, tránsito o residencia, salvo en los casos de refugio o asilo expresamente contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A su vez, los extranjeros que cometan un crimen o simple delito dentro del territorio nacional y sean condenados a presidio efectivo, deberán cumplir la pena carcelaria en su país de origen, cuando corresponda, y en caso de cumplir la pena en nuestro país serán inmediatamente expulsados. La ley determinará el proceso de expulsión o devolución. Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute con ánimo de lucro el ingreso ilegal de personas al territorio de la República, incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.

Al iniciarse su estudio, la **comisionada Lagos** expresó que es complejo mantener la norma aprobada por el Consejo Constitucional, dado que se homologan dos situaciones distintas, por un lado, el ingreso clandestino a través de medios constitutivos de delito, y por otro, el ingreso por paso no habilitado, situación que solo implica una falta administrativa y no un delito.

En segundo lugar, resaltó que la expresión “en el menor tiempo posible” es de difícil determinación.

Asimismo, argumentó que el ser devuelto al país de origen y de tránsito implica una figura de reconducción que no solo depende del país que recibe, sino que del país que ha ingresado, lo que genera múltiples dificultades. Ejemplificó indicando que Bolivia no estaría de acuerdo con esta regla.

También, afirmó que la norma pone como excepción solo los casos de refugio. Puntualizó que hay otras situaciones especiales como son el caso de los niños, niñas y adolescentes, los que, luego de un proceso administrativo, pueden acceder a una residencia regular por el interés superior del niño. Indicó que sería problemático que esta hipótesis no quede incluida..

Otro asunto que consideró complejo jurídicamente es el cumplimiento de las penas, dado que esto sería materia de ley. Se podría restringir o limitar al legislador penal al momento de tipificar delitos graves, concluyó.

El **consejero Köhler** enfatizó en que hay múltiples expertos que han señalado la inconveniencia de la aplicación de esta norma porque violas tratados internacionales suscritos por Chile, pone en riesgo el debido proceso, y requiere de enormes esfuerzos logísticos y de relaciones internacionales.

A su turno, el **consejero Silva** justificó la norma indicando que obedece a la necesidad de hacerse cargo del fenómeno de la inmigración descontrolada, el que no tiene parangón en la historia de Chile.

Enfatizó en la apertura de mejorar la redacción del texto y en la necesidad de dar una



respuesta a la problemática. En ese contexto, resaltó que la Comisión de Expertos no hicieron propuesta, sino que suprimieron la norma.

Luego, el **consejero Figueroa** resaltó los aspectos que no se pretenden con la norma, tal como el violentar la dignidad humana, vulnerar el debido proceso ni afectar los tratados internacionales. En concreto, el desafío que se tiene es atender es una realidad cotidiana, una demanda de la ciudadanía.

El **comisionado Lovera** hizo presente la diferencia en el nivel de detalle en que se tratan diversas normas en la propuesta constitucional. En ese contexto, indicó que, ante los errores técnicos de la norma, la propuesta de la Comisión Experta fue suprimir parte del texto, y dar el mandato al legislador para abordar la problemática. Es obviamente una preocupación a la que hay que hacer frente, concluyó.

La **comisionada Undurraga** precisó que una norma debe ser analizada no solo por sus fines, sino que también por consecuencias. En ese sentido, hizo presente los riesgos de esta disposición, que podría generar manifestaciones de xenofobia, conflicto con personas migrantes, quienes son personas sufrientes, entre otras consecuencias.

En este punto, la **consejera Pardo** planteó la posibilidad de tener como punto de partida la enmienda presentada sobre el tema por la UDI.

El **comisionado Ribera** comentó que hay disposición a buscar una redacción que permita garantizar un proceso seguro y ordenado, y que se haga cargo de la problemática. El país debe tener una política de migración clara y constante, concluyó.

Observación 6) - Para agregar, en el nuevo párrafo tercero, inciso 6 del artículo 16, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Para cumplir con esta obligación, habrá una Defensoría Penal Pública de carácter autónomo.”.

Al iniciarse su estudio, la **comisionada González** indicó que la observación solo tiene relación con el hecho de si se otorga a la Defensoría Penal Pública el carácter de órgano autónomo.

La **comisionada Lagos** consultó respecto a qué problema podría generar esta norma, con el fin de poder dar una adecuada justificación a su aprobación. Por su parte, la **consejera Pardo** señaló que al parecer no todos tienen la misma visión acerca de lo que significa autonomía a nivel constitucional.

El **consejero Silva** indicó que se busca tratar de manera simétrica a la Defensoría Penal Pública con la Defensoría de las Víctimas, por lo que la primera no debiese tener carácter autónomo.

La **comisionada González** precisó que queda clara la naturaleza del servicio de la Defensoría de las Víctimas, y la dependencia a través del Ministerio de Justicia. Por otro



lado, la ley que rige la Defensoría Penal Pública, no indica que es un servicio público autónomo, sino más bien descentralizado funcionalmente y desconcentrado territorialmente, relacionándose con el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia. En ese sentido, no existe razón para establecer a nivel constitucional que la Defensoría Penal Pública tenga carácter autónomo, concluyó.

El **comisionado Lovera** insistió que desde el primer debate se ha planteado la posibilidad que la Defensoría Penal Pública sea un servicio autónomo, y que le parece correcto que se realice el punto político de contar con servicios equiparados.

La **consejera Pardo** argumentó que, de acuerdo con el diseño tripartito de la justicia penal, y a los necesarios frenos y contrapesos, sería necesario que la Defensoría Penal Pública tenga carácter autónomo.

Seguidamente, la **comisionada Undurraga** resaltó las diferencias entre la Defensoría de las Víctimas y la Defensoría Penal Pública. Puntualizó que para algunos la defensa de personas acusadas por delitos es contraria a su sentido común. Cuando alguien es acusado, la gente tiende a juzgarlo a pesar de la presunción de inocencia, y, en cambio, sobre las víctimas hay una respuesta comunitaria de apoyo y empatía, aseveró.

Asimismo, indicó que la Defensoría Penal Pública cuenta con una especie de autonomía de facto porque los gobiernos la han respetado. La institución mencionada defiende causas poco atractivas para el público en general, pero está la defensa de toda persona y de la defensa del principio de inocencia, el que es un pilar para nuestra democracia y nuestro sistema jurídico, cerró.

Finalmente, la **comisionada Lagos** comentó que la Defensoría Penal Pública es crucial en el Estado social y democrático de derecho, y que el modelo de justicia penal requiere de pesos y contrapesos. En ese contexto, se busca que haya simetría en los intervinientes de la justicia penal, concluyó.

Observación 7) - Para suprimir del primer párrafo del inciso 13 del artículo 16 la expresión: “, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección”.

Al iniciarse su estudio, el **comisionado Lovera** aseveró que la objeción de conciencia no conoce parangón en la experiencia comparada, sino que solo existen excepciones puntuales por ejemplo en Ecuador y constituciones africanas en temas de trabajo forzado y porte de armas.

Dado el contexto comparado, apoyó la supresión de la objeción de conciencia, lo que a su juicio sería una extravagancia, y podría generar múltiples incertezas.

Seguidamente, el **consejero Köhler** enfatizó que una norma de esta naturaleza pone en riesgo la aplicación del Estado de Derecho.



La **consejera Pardo** consultó qué es lo que se entiende por objeción de conciencia, así como casos relevantes.

Por su parte, el **comisionado Frontaura** aseveró que la objeción de conciencia difícilmente podría poner en peligro el Estado de derecho, dada su excepcionalidad. Pretende salvaguardar las convicciones de los individuos, y no imponer la conciencia de unos sobre otros.

Ejemplificó en los casos del aborto y de la eutanasia, indicando que uno puede estar obligado a padecer un mal, pero no puede estar obligado a realizarlo.

Asimismo, el **consejero Silva** explicó que entendía las preocupaciones manifestadas, sin embargo, comentó que deben considerarse las razones técnicas del derecho para despejar las caricaturas que exageran las hipótesis de las normas hasta llevarlas al ridículo.

Lo anterior, no solo se da respecto a la objeción de conciencia, sino que también con otros derechos, como, por ejemplo, el del artículo 19 n°1 de la Constitución vigente que consagra la integridad psíquica, la que podría generar escenarios tan ridículos y que cuestionen la necesidad de garantizar un aspecto tan fundamental de la personalidad, señaló.

En ese contexto, llamó a no someter una propuesta de garantía fundamental a un razonamiento que la ridiculiza, sin por lo menos tratar simétricamente todas las demás normas que se están discutiendo.

Resaltó que la Constitución que se está escribiendo es “hija de su tiempo”, y que responde a hechos que ya han pasado en el país. El año 2015 el hospital de la Universidad Católica estuvo ante la dramática disyuntiva de renunciar a fondos públicos o practicaba el aborto en 3 causales, razón por la cual el Tribunal Constitucional ordenó al legislador a establecer a la institución como titular del derecho, dado que es la única forma que se hace visible el ejercicio de la libertad de conciencia, expresó.

La libertad de conciencia cobra sentido cuando la entidad quiere vivir conforme a su conciencia o para que no le obliguen a hacer lo que su conciencia rehúsa, señaló.

Expresó que, entre las objeciones a la conciencia institucional, se encuentra que las instituciones no tienen conciencia ni derechos fundamentales, sin embargo, nadie niega que estas tengan el derecho a la honra, a la propiedad, a la libertad económica y al debido proceso. Aclaró que, si bien existe cierta resistencia a la objeción de conciencia de instituciones, a su juicio las instituciones son una proyección del individuo. Proteger la conciencia de una institución es proteger la conciencia de una persona, concluyó.

La **comisionada Undurraga** comentó que, de existir, la objeción de conciencia debe ser absolutamente excepcional para no poner en peligro el Estado de derecho. Lo anterior, se logra estableciendo una norma acotada en la ley, y no en la Constitución, concluyó.



Asimismo, ejemplificó con algunas hipótesis que serían complejas, por ejemplo, la asistencia a ceremonias religiosas durante pandemia, tema de vacunas, la protección de emergencia, entre otros.

En efecto, aseveró que la objeción de conciencia tiene efectos desproporcionados en enfermos, en mujeres y diversidades sexuales, porque las hipótesis más comunes son aborto, eutanasia, reasignación de sexo, anticoncepción, entre otros.

Se puede responder a la preocupación con un medio menos dañino, aceptando la objeción de conciencia individual, dado que cuando se acepta que sea institucional hay un riesgo grande de crear inmunidad de grupos respecto a la igualdad ante la ley, cerró.

Luego, la **comisionada Lagos** se refirió a la interrupción voluntaria del embarazo, señalando que se aprobó la ley que despenaliza el aborto en tres causales. Recordó que esta iniciativa estableció una norma que protege la conciencia del equipo médico. Solo en la red de salud pública el 43% de los obstetras son objetores de conciencia, y no ha habido problema para el ejercicio de la objeción de conciencia, sino que el problema es para quienes quieren acceder a la prestación, concluyó.

Señaló que la legislación, a propósito del texto vigente, que no tiene norma de esta naturaleza, ya ha regulado la figura de la objeción de conciencia, por lo que no habría obstáculo para que en caso de que se avanzara en la eutanasia también hubiese objeción de conciencia individual.

Recordó que el Tribunal Constitucional, excediéndose de sus competencias y atribuciones, legisló como una tercera cámara e incorporó una hipótesis sobre la objeción de conciencia institucional que no fue producto de deliberación democrática.

También, citó al consejero Silva y su preocupación por la amplitud de la norma que regula la materia.

Por último, respecto a los fondos públicos a instituciones privadas, consultó sobre la intención de insistir en la idea que se entreguen fondos públicos a instituciones privadas por prestaciones que no van a cumplir.

Luego, la **comisionada González** solicitó ampliar el debate, indicando que la norma sobre objeción de conciencia fue aprobada en el Consejo Constitucional, y por ende, no solo estuvo involucrado el Partido Republicano.

Asimismo, aclaró que en el marco de la Comisión Experta se presentaron varias alternativas sobre el tema, y el aprobar la observación que buscaba la supresión total de la norma tenía por objeto que el tema llegase a la Comisión Mixta.

En relación al fondo, señaló que la objeción de conciencia existe y ha sido reafirmada por el Tribunal Constitucional chileno, citando una sentencia de 2017 en la que se aseguró



que la objeción de conciencia, o el rechazo de una práctica o deber que pugna con convicciones de la persona, es una manifestación de la conciencia asegurada por la Constitución vigente. Además, señaló que la objeción de conciencia también debe entenderse amparada por la dignidad de la persona, que se niegan por diversas razones a realizar lo que mandata la ley. Continuó indicando que la objeción de conciencia no es un derecho absoluto, como no lo son los derechos en general, por lo que su regulación debe tener en consideración los demás derechos y valores constitucionales en juego. Ante la eventual coalición de derechos fundamentales, debe procederse a la ponderación de derechos como se produce en estas situaciones, concluyó.

Finalmente, afirmó que existe jurisprudencia internacional en la misma línea, ejemplificando con fallos del Tribunal Constitucional peruano, los que señalan que aun cuando la objeción de conciencia no esté reconocida explícitamente, esta puede desprenderse de la libertad de conciencia y estar protegida por el amparo.

Seguidamente, el **comisionado Lovera** recordó que el objetor de conciencia se exime del cumplimiento de la ley, por lo que la figura sería peligrosa para el Estado de derecho. En segundo lugar, destacó los límites legales y las preguntas que surgen en torno a las creencias que serán consideradas importantes para recibir especial protección.

La **consejera Pardo** enfatizó en que se trata de una disposición inédita en Chile y en el mundo, y que incorpora incertidumbre al sistema jurídico.

Asimismo, cuestionó la objeción de conciencia a instituciones, solicitando aclara el vínculo entre libertad y objeción de conciencia, dado que la primera se vincula a personas y no a instituciones. No le vamos a atribuir a una institución derecho a la vida y tampoco dignidad humana, concluyó.

La objeción de conciencia lleva a una ideología feudal, estamental, cerró.

La **comisionada González** recalcó que existen una serie de constituciones donde se reconoce la objeción de conciencia, amplia y delimitada.

Observación 8) - Para suprimir el párrafo 8 del inciso 17 del artículo 16, que dispone “Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad con la ley.”.

Al iniciarse su estudio, la comisionada **González** señaló que le parecía razonable la observación 8) de la Comisión Experta.

La comisionada **Undurraga** y la consejera **Pardo** consultaron acerca si la propuesta de la comisionada González incluía a todo su sector.

El consejero **Recondo** expresó que así era.



Observación 9) - Al artículo 16, en el literal e) del inciso 23, para reemplazar la frase: “garantizar el financiamiento por estudiante, con la finalidad de” por “financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a”.

Al comenzar su análisis, la comisionada **Lagos** aludió al objeto de la observación 9), señalando que pretende eliminar el financiamiento de los estudiantes por concepto de “*voucher*” y sustituirlo por una expresión que no cierra el financiamiento de la educación básica o media a una sola opción posible, sino que mandar a que el legislador decida dicha política pública. Señaló que, además, se agrega que deberá financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto. Recordó que el artículo 19 N° 10 del texto constitucional vigente señala lo mismo en esta materia.

Estimó que la decisión de cerrar el financiamiento de la educación básica y media a una sola forma de financiamiento clausura el debate respecto del tema. Señaló que en materia de derechos sociales su sector se ha preocupado de que los derechos sociales sean objeto de política pública. Además, señaló que, ya que la educación básica y media es obligatoria, esta debiese ser financiada por el Estado.

Luego, el consejero **Figueroa** señaló que el derecho a la educación y libertad de enseñanza en la comisión 4 fue uno de los pocos temas que recogió las distintas miradas políticas. Expresó que el texto del consejo constitucional propone la libertad de enseñanza y la libertad que tienen los padres para elegir la educación. Dicha propuesta tenía una contrapartida en el literal j) del inciso 23 del artículo 16. Expresó que la redacción propuesta por el consejo constitucional es una forma de garantizar la libertad de enseñanza y la libertad del financiamiento en materia de educación.

El consejero **Köhler** consultó si al momento de reflexionar sobre la educación del país, se consideró o no la experiencia concreta del financiamiento de la educación pública. Estimó que conocer esa realidad es fundamental para ilustrar el debate constitucional.

La comisionada **Undurraga** expresó que el literal e) y el literal f) del artículo 16 deben ser vistos conjuntamente. Expresó que existe una disputa sobre si debe darse el mismo financiamiento por niño tanto en la educación privada como en la pública. Expresó que, si bien esto parece sensato, el problema es que los niños que están en la educación pública tienen mayor grado de vulnerabilidad. Para determinar el financiamiento basal actualmente existe una combinación de diversos factores, tales como la vulnerabilidad de la comunidad educativa, entre otros. Expresó su preocupación por cuanto el sistema de *voucher* no tome en cuenta estos factores y expresó su reparo sobre la materia dado que pueden existir otras formas de atender a la vulnerabilidad especial de los estudiantes en el sistema público.

La consejera **Pardo** expresó que le preocupa el sistema del *voucher* por cuanto dicho sistema ha acrecentado la brecha de desigualdades entre los estudiantes. Expresó que los



recursos en la educación deben estar dirigidos a mejorar la igualdad de oportunidades para todos los niños y jóvenes del país.

Observación 10) - Para suprimir completamente el literal c) del inciso 29 del artículo 16, que dispone lo siguiente: “c) El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario y de su familia estará exento de toda contribución e impuesto territorial. La ley determinará la forma de hacer efectivo este derecho.”.

Al iniciarse su análisis, el comisionado **Lovera** señaló que el objeto de la observación 10) está relacionada al derecho a la vivienda. Este derecho tiene diversas ramificaciones que incluyen la protección de quien es arrendatario de una vivienda, entre otros. Expresó que no existe, en principio, una vinculación con este derecho el establecer una exención tributaria del pago de contribuciones. Como segundo punto, señaló que esta exención tributaria podría traer aparejada la disminución de los ingresos del Fondo Común Municipal.

Aludió a que en la Comisión Ortúzar no hubo acuerdo sobre cómo financiar los municipios, y expresó que la propuesta de la Comisión Ortúzar era que el legislador mediante la sexta disposición transitoria se hiciera cargo del financiamiento de los municipios. Señaló que esta disposición no contribuye a la certeza jurídica y por qué se cambiaría en este sentido esta regla si es que la Comisión Ortúzar no llegó a un acuerdo sobre lo mismo. Expresó sus dudas respecto de la redacción de la norma por cuanto de la expresión “inmueble destinado a la vivienda principal” no queda claro cuándo se entenderá que un inmueble cumple dicha calidad. Finalmente expresó que la Constitución no es la norma adecuada para establecer exenciones tributarias.

Luego, el consejero **Köhler** estimó que, a raíz de su experiencia de alcalde en la comuna de Panguipulli, esta medida no debiese ser una disposición constitucional. Señaló que esta norma le otorga al legislador la forma de compensar el menor ingreso que tendrán las Municipalidades. Si el legislador debe resolver los efectos de esta norma, se ¿aumentará el IVA para compensar al Fondo Común Municipal o al *royalty* de las empresas mineras? Este debate está pendiente. Expresó que en los hechos esta medida tiene dos efectos negativos: uno es un efecto tributario regresivo porque el mayor porcentaje de beneficiados estarán en las comunas de mayores ingresos. Señaló que la medida no solo es injusta desde el punto de vista distributivo, sino que le quita al Fondo Común Municipal ingresos para las comunas más vulneradas.

La consejera **Cuevas** expresó que la exención de contribuciones solo se refiere a la primera vivienda y no a todas. Esto tiene lógica por cuanto se está garantizando un derecho y si no se pagan las contribuciones, este es un impuesto confiscatorio. Expresó que esta norma está dirigida para aquellas familias de clase emergente, según la norma transitoria, y que dice relación con que se garantice el derecho a la vivienda preferentemente propia. En relación con el impuesto territorial y su recaudación, expresó que las contribuciones representan alrededor del 60% del Fondo Común Municipal. Sin embargo, si se segrega la contribución



pagada por la primera vivienda, el impacto final no debiese ser mayor del 12%. En relación con las viviendas exentas, hoy el Fondo Común Municipal tiene dos métodos de compensación: compensación por predios exentos y existe otra norma que está en la ley de Presupuestos. Finalmente, expresó que no se busca favorecer a las familias más ricas ni tiene por objeto dejar sin fondos al Fondo Común Municipal. Expresó que en la norma transitoria se consagra que el poder ejecutivo deberá enviar un proyecto de ley para compensar el menor ingreso del Fondo Común Municipal.

A su turno, la comisionada **Undurraga** señaló que, desde el punto de las finanzas públicas, el impuesto de bienes raíces recauda el 0,8% del PIB, donde aproximadamente el 90% es a beneficio municipal y el resto va al gobierno central. Expresó que, si bien la norma no elimina todo el impuesto, gran parte de aquello dejaría de existir. En temas de responsabilidad fiscal consultó respecto de que ¿con qué otros ingresos se suplirían aquello dada la dificultad de lograr reformas tributarias? La norma consagra que el gobierno central deberá compensar a los Municipios, pero la duda es con qué recursos se efectuará aquello por cuanto el Estado dejará de contar con recursos del 0,8% del PIB al año. En este sentido, si se quiere aumentar la cantidad de hogares que no paguen este impuesto, aquello se puede hacer por ley. Expresó que este impuesto también va destinado a financiar indirectamente el aseo u ornato que efectúan las municipalidades. Finalmente, cuando se discuten estos proyectos de ley en el Congreso, se les pide a la Dirección de Presupuestos informar respecto al impacto en el gasto fiscal y en este proceso constitucional no existe dicho informe y es un estándar menor a lo que se le exige al propio Congreso. Finalizó señalando que esto va a tener un impacto por cuanto generará incertidumbre tributaria al estar consagrado en la Constitución.

La comisionada **González** expresó que el origen de esta discusión radica en que el impuesto territorial es un impuesto al patrimonio. El impuesto al patrimonio tiene una característica, cual es, que son muchas veces injustos. Expresó que en Chile la gran mayoría de los chilenos tiene concentrado sus ahorros en la casa propia y por eso es injusto que por el solo hecho de invertir en un bien raíz eso sea gravado con un impuesto. La razón por la que se efectúa aquello con los impuestos es que la autoridad tributaria no tiene incentivos a revisar las exenciones, y por ende sí es pertinente esta discusión en la Constitución.

La comisionada **Lagos** expresó que no debiese ser esa una norma constitucional. Es un tema importante y complejo que no debe ser resuelto en este proceso a nivel constitucional. Señaló que el impuesto que le parece más injusto es el IVA y consultó acerca de ¿por qué no se hicieron cargo de ese impuesto y de este sí? Expresó que el impuesto territorial es progresivo y solidario. Acá se afirma que no se busca favorecer a los más ricos, pero estimó que la norma sí tendrá ese efecto.

La consejera **Pardo** consultó acerca si el partido republicano tendría disposición a reconsiderar lo que se aprobó en este sentido. Por otro lado, expresó que tiene datos distintos



a los señalados por la consejera Pilar Cuevas sobre el impacto real que tendría esta norma en el Fondo Común Municipal, por lo que consultó acerca de dónde obtuvo esa información.

El comisionado **Lovera** expresó que la norma va a beneficiar a las personas mejor situadas.

El consejero **Silva** aludió a la interrogante ¿qué materias deben estar en una Constitución? La respuesta a aquello es porque en un momento dado se estimó que era políticamente importante dicho tema. Reforzó la idea de por qué consagrar la exención de las contribuciones al derecho de la vivienda, señalando que la posibilidad de rematar la casa a alguien por el no pago de contribuciones es un tema relevante. Por otro lado, expresó que existen soluciones alternativas para paliar el efecto que podría tener aquello en el Fondo Común Municipal. Estas vías alternativas son: mayor eficiencia en el gasto público y mayor crecimiento económico. Finalmente, en relación con los problemas interpretativos de qué se entiende por “vivienda principal” es un tema que está presente en todo el texto constitucional, citando como ejemplo qué se entenderá por “trabajo decente”.

El consejero **Figueroa** expresó que este debate ya se ha dado en todas las instancias del proceso constitucional. Valoró que se haya mencionado en este debate la disposición transitoria sobre este tema por cuanto dicha norma se hace cargo de las principales objeciones o reparos que se formulan a esta disposición. La norma transitoria alude a la gradualidad de la medida, aspecto importante para la responsabilidad fiscal. Respecto de la discusión del Fondo Común Municipal, en la norma transitoria existe el mandato del legislador para que se haga cargo de aquello y supla dicha deficiencia. Del mismo modo en dicha norma se excluyen las propiedades de más alto avalúo. Finalmente, expresó que con esta norma se intenta ayudar a las familias de clase media emergente.

El comisionado **Frontaura** puntualizó que este no es un tema nuevo y dice relación con temas constitucionales como es el derecho de propiedad. Recordó que las contribuciones en predios urbanos surgieron con fuerza a partir del terremoto de Valdivia, por un tiempo transitorio, pero esa transitoriedad ha permanecido por más de 60 años.

Finalmente, la comisionada **Lagos** consultó de qué parte del presupuesto se quitará ese 12%, ¿salud, defensa, educación? Lo anterior dado a que no se quiere subir los impuestos.

Observación 11) - Para suprimir el literal b) del inciso 31 del artículo 16.

Al iniciarse su estudio, la comisionada **Undurraga** expresó que el objeto de esta observación es suprimir el literal b) del inciso 31 del artículo 16 por cuanto dicha norma es muy específica en materia tributaria. Además, ya está regulada la rebaja de los gastos necesarios para la renta en los contribuyentes con rentabilidad completa en los artículos 29 y siguientes la ley de impuesto a la renta. Señaló que si esto se establece como un derecho fundamental obligaría a que las personas naturales deban juntar sus boletas, entre otros aspectos prácticos de difícil implementación. Expresó que hoy se encuentra el 75% de los



chilenos con rentas anuales inferiores a 825 mil pesos mensuales, según el Servicio de Impuesto Internos. Esta sería una norma tributaria que favorecería a los ingresos más altos, que podría tener un sentido perverso para fomentar el consumo en los sectores medios y altos de las familias, además de disminuir el ingreso fiscal. Esto también favorecería a quienes tienen más hijos y, por tanto, requiere un análisis financiero. Sin estos análisis, la Comisión Experta estimó mejor no regular aquello sin dichos datos.

La comisionada **González** señaló que esta es una norma de justicia porque hoy a las empresas se les permite deducir aquello como gastos necesarios de la base imponible para efectos de calcular los impuestos que deben pagar. Expresó que, para las personas naturales, en general, esto no existe.

Seguidamente, la consejera **Pardo** expresó sus dudas sobre cómo hacer efectivo este mecanismo, toda vez que las personas naturales tendrían que llevar una contabilidad específica, entre otras medidas.

La comisionada **Lagos** expresó que se está consagrando un Estado democrático social y de derecho y eso requiere que la justicia tributaria se acomode a aquello, pero expresó que las normas constitucionales sobre este tema rigidizan o impiden que se desarrolle aquello. ¿Cómo materializaremos el estado democrático social y de derecho si se colocan trabas de esta manera?

La comisionada **González** contestó señalando que en este caso podría seguirse el criterio establecido en la ley que permite deducir el gasto en educación, estableciéndose un monto fijo que se deduzca del impuesto global complementario o impuesto de segunda categoría según corresponda, y pueda ser imputado el crédito tanto por el padre como la madre.

Observación 12) - Para suprimir, en el literal e) del inciso 31 del artículo 16, la siguiente frase: “desproporcionadas, de alcance confiscatorio o retroactivo.”.

La comisionada **Undurraga** expresó que el objeto de observación 12) de suprimir en el literal e) del inciso 31 del artículo 16 la expresión “desproporcionadas, de alcance confiscatorio o retroactivo” formulada por la Comisión Experta dice relación con la certeza jurídica porque, por un lado, es difícil determinar qué son las cargas de interés público, y, por otro lado, cuáles de éstas serían desproporcionadas y de alcance confiscatorio o retroactivo. Expresó que esto sería determinado judicialmente y es un tema muy complejo y polémico de consagrar en el texto constitucional por cuanto no existe una doctrina asentada sobre la materia.

La consejera **Pardo** expresó que el literal e) del inciso 31 del artículo 16 es una norma problemática.

La comisionada **González** expresó que la noción de “cargas de interés público”

consagrada de esa manera es inconveniente por cuanto los tributos son un tipo de carga y eso está tratado en otros literales. Como segundo punto, expresó que los calificativos respecto de esas cargas son perfectamente revisables por cuanto el concepto de “cargas públicas” ya existen aspectos tratados respecto de los tributos con alcance confiscatorio, entre otros. Por tanto, este literal podría ser más explícito y debiese señalar que están excluidos los tributos.

Observación 13) - Para suprimir el literal b) del inciso 32 del artículo 16, que dispone lo siguiente: “b) En ningún caso las sociedades y empresas estatales podrán regular, fiscalizar o supervigilar las actividades económicas comprendidas en su giro u objeto.”.

La comisionada **Undurraga** aludió al objeto de la observación 13). Expresó que el origen de esta norma es la enmienda N° 240/2 presentada por los consejeros de Renovación Nacional y Evópoli, la que luego pasó a ser una unidad de propósito de la derecha. Esta norma busca separar la regulación del Estado empresario de la del Estado regulador. No obstante, la Comisión Experta decidió suprimirla por cuanto la norma podría impactar negativamente en el caso de las sociedades o empresas estatales como Polla o EFE las que tienen funciones fiscalizadoras. Por tanto, se estimó inconveniente afectar esas funciones de empresas o sociedades estatales.

El consejero **Recondo** expresó que se sugirió esta enmienda dado que existen empresas estatales como EFE que es propietario de la línea estatal y la vez debe competir según la legislación común con las empresas privadas. Esto implicaría que puede convertirse en un potencial competidor desleal quien es dueño o administrador de la línea ferroviaria por cuanto también debe fiscalizar a los privados que deseen competir en este ámbito. Expresó que en la práctica aquello ha generado dificultades y por tanto es relevante consagrar dicho impedimento a nivel constitucional.

La consejera **Cuevas** expresó que esta norma decía relación con la modernización del Estado y que se otorguen las mismas prestaciones bajo un mismo marco jurídico en igualdad de condiciones. En este sentido señaló que el objeto de esta norma es evitar situaciones que tornen en inaplicable lo dispuesto en el literal a) del inciso 32 del artículo 16.

El comisionado **Lovera** expresó que si lo que se busca es evitar la competencia desleal entre las empresas o sociedades del Estado y las nuevas empresas o empresas privadas, consultó si acaso las empresas o sociedades estatales también estarían exentas de las normas de transparencia y de otras obligaciones públicas que no rigen para las empresas privadas para que efectivamente exista esa competencia en igualdad.

La consejera **Pardo** expresó que el precepto presenta ciertos problemas: i. hace sinónimos dos categorías que son diferentes (“empresa pública y sociedades estatales”). Por otro lado, ii. las empresas estatales son organismos públicos que pueden regular, fiscalizar, entre otros aspectos, atribuciones que no tienen las sociedades estatales que se rigen por el derecho privado. Estimó que la propuesta del texto del Consejo Constitucional genera más



problemas que soluciones.

El consejero **Figueroa** estimó que en esta materia no se puede aludir a que existe igualdad de condiciones en relación con la competencia entre una empresa pública con una privada por cuanto la empresa pública puede supervigilar a otra y eso es lo que precisamente se busca resguardar con dicha norma.

El comisionado **Ribera** expresó que con esta norma se pretende que las empresas del Estado no ejerzan actos de autoridad que regulen o fiscalicen las actividades económicas de empresas privadas o respecto de terceros. No busca la norma limitar las actividades empresariales del Estado, sino que esa empresa sometida a la legislación común no pueda ejercer actividades fiscalizadoras.

La comisionada **Undurraga** expresó que el Estado empresario debe tener igualdad con los privados, pero dichas condiciones de igualdad deben ser reales. Por tanto, estimó sensato recoger la sugerencia de la Comisión Experta.

La consejera **Cuevas** señaló que no se busca restarle potestades al Estado sino que solamente que no las ejerza a través de empresas públicas cuando compiten en igualdad contra terceros. En este sentido, se busca evitar que el Estado sea parte, juez y regulador con terceros en esta materia.

El comisionado **Frontaura** expresó que se pretende que el Estado no sea juez y parte y que este criterio de imparcialidad es mínimo.

El consejero **Recondo** expresó que el objetivo de la norma es que una empresa estatal pueda ser más competitiva.

El consejero **Köhler** expresó que le parecía que la observación busca favorecer a la empresa privada. En este sentido, aludió al ejemplo de una empresa estatal mixta en Alemania que es ejemplo de una empresa eficiente de parte del Estado y que mantiene sus atribuciones fiscalizadoras.

Finalmente, el consejero **Lovera** señaló que todas estas deficiencias en competencia podrían ser solucionadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Observación 14) - Para suprimir el literal d) del inciso 35 del artículo 16, que consagra “d) La ley establecerá un procedimiento para indemnizar los perjuicios derivados de las limitaciones u obligaciones que se impongan al derecho de propiedad, cuando importen privación o afectación discriminatoria o desproporcionada de alguno de sus atributos o facultades esenciales. Asimismo, establecerá un procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado por actos del legislador.”.

La comisionada **González** aludió al objeto de la observación 14), expresando que la norma aprobada por el Consejo Constitucional, si bien tenía un espíritu correcto de hacerse



cargo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional conocida como las “expropiaciones regulatorias”, su redacción podría ser mejorada. En este sentido, mencionó que debiese aclararse cuándo ocurre un fenómeno de privación o expropiación. Del mismo modo, expresó que, al acontecer una situación de expropiación regulatoria, si bien se consagra una indemnización de perjuicios, dicho remedio no debiese ser óbice para optar a otros remedios que pudiesen ser consagrados por el Congreso Nacional.

La comisionada **Undurraga** recordó que la discusión sobre las expropiaciones regulatorias es un debate no zanjado actualmente y por eso la Comisión Experta estimó mejor suprimir la norma que consagra aquello para que dicho debate se desarrolle a nivel legal y/o jurisprudencia.

La consejera **Pardo** expresó que con esta norma debe tenerse en cuenta quiénes son los que efectivamente demandan indemnizaciones, ya que en general son las empresas y no las personas naturales. En este sentido, dicha norma abre la vía para que el Estado tenga menos recursos para satisfacer derechos sociales por cuanto deberá pagar estas cuantiosas indemnizaciones a empresas. En este sentido, dado que el Estado debe estar al servicio de la persona, consultó acerca de si ¿se estará colocando al Estado al servicio de las personas o de las empresas?

El consejero **Recondo** expresó que los titulares de esta acción también pueden ser personas naturales y no está circunscrito solo a empresas. Citó como ejemplo de que se declare monumento nacional la casa de un particular, imponiéndole limitaciones a su derecho de propiedad y que dichas limitaciones debiesen ser indemnizadas por el Estado.

Observación 16) - Para suprimir, en el artículo 31, la expresión “o grave amenaza terrorista”.

La comisionada **Lagos** aludió a las razones de por qué la Comisión Experta propuso eliminar la causal de grave amenaza terrorista para el estado de sitio. Señaló que, si bien se ha señalado que la incorporación de esta causal era para hacer frente a los actos de terrorismo en la macrozona sur, también sea señalado que se ha aludido para hacer frente a la inmigración ilegal. Dado lo anterior, expresó que la incorporación de esta nueva causal en el estado de sitio no contribuye a solucionar ninguno de los problemas mencionados en la comisión 3 para justificar su inclusión. Lo anterior es por cuanto, en la macrozona sur se ha aplicado desde hace varios meses el estado de emergencia. En este estado los derechos que pueden restringirse son las libertades de locomoción y la libertad de reunión. En cambio, en el estado de sitio, solamente se podría restringir el derecho de la locomoción, de reunión y se podría arrestar a las personas en sus casas por delitos comunes. Por tanto, la justificación para agregar este nuevo estado de sitio únicamente sería para permitir el arresto de las personas en sus domicilios. Sin perjuicio de ello, el estado de sitio tiene como causales la “guerra interna y la grave conmoción interior”, por cuanto podría incluirse la situación de terrorismo en la causal vigente de “grave conmoción interior”. La normativa vigente y la presentada en este texto sustrae la aplicación de esta causal de la revisión de los tribunales



de justicia.

El comisionado **Ribera** señaló que los estados de excepción deben ser ejercidos de forma excepcional. Bajo esa lógica, estimó que el estado de sitio debe ser una excepción y solo de esa manera se pueden ver afectados los derechos fundamentales. De este modo, expresó que un “acto terrorista” podría estar incorporado en la expresión “grave conmoción interior”. Sin embargo, estimó que el acto terrorista podría estar especialmente contemplado como otra causal de procedencia del estado de sitio.

La comisionada **Undurraga** consultó acerca de lo señalado por el comisionado Ribera si acaso propondrían en vez de “amenaza terrorista” la expresión “acto terrorista”. Consultó sobre quién definiría un “acto terrorista” ya que los tribunales actualmente lo definen y aquello podría demorarse en un establecimiento del estado de excepción. Estimó que dicho tema debiese ser regulado por la legislación y no la Constitución.

El comisionado **Ribera** concordó con la comisionada Undurraga en el sentido de que la expresión “grave amenaza” es extremadamente laxa y la expresión de “conducta terrorista” es más estricta. Estimó por tanto que la expresión “acto terrorista” es más adecuada. Estimó que este concepto resguarda más los derechos fundamentales.

La comisionada **Lagos** consultó cómo la nueva herramienta que entrega el estado de sitio va a permitir combatir de mejor manera al terrorismo o los actos terroristas. Expresó que debiese fortalecerse la legislación penal o el sistema de inteligencia. Estimó que la creación de esta nueva causal no ayudará a solucionar los temas de las personas que sufren actos de connotación terrorista, y que, por tanto, es inadecuada.

La consejera **Cuevas** expresó que el acto terrorista es uno de los hechos más graves a los que podría verse enfrentado la ciudadanía hoy en día.

La comisionada **González** expresó que no se ha querido utilizar el término conducta terrorista ni delitos para no necesitar una declaración judicial al respecto tal y como se señala en el artículo 15 del texto aprobado por el Consejo Constitucional, ya que aquello no es lo que sucede en un estado de sitio.

El consejero **Köhler** expresó que crear un instrumento punitivo en el texto para crear miedo en la población ha sido utilizada por todas las dictaduras. Consultó sobre si acaso el Estado chileno ha actuado con justicia sobre los mapuches, y sobre ¿quién calificará la grave amenaza terrorista? Expresó que, si lo que se quiere construir un estado policíaco, esta sería la línea correcta.

El consejero **Silva** señaló que los estados de excepción constitucional son una herramienta entregada al poder ejecutivo y que conllevan siempre una valoración política ya que quién determina los supuestos para su ejercicio es el Presidente de la República. Es más, la Constitución vigente y la que se está proponiendo señala que los tribunales de justicia no



pueden evaluar el mérito de la decisión.

La comisionada **Undurraga** señaló su preocupación respecto de la atribución de hacer esa decisión política y desplegar tropas de forma permanente.

El comisionado **Frontaura** expresó que se piensa incorporar el concepto “acto terrorista”, concepto que no es extraño a los estados de excepción constitucional. Expresó que la real amenaza a la paz, a la justicia y a la libertad de las personas es el acto terrorista. Expresó que, si bien esta causal sirve a la sociedad para protegerse de esas situaciones, no es la única vía para solucionar estos problemas.

A continuación, se transcriben las votaciones de las propuestas de solución formuladas a las observaciones ya descritas.

2.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta

Artículo 16

inciso 4

literal b)

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 16, inciso 4

b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Los extranjeros que ingresen al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, serán expulsados en el menor tiempo posible o devueltos a su país de origen, tránsito o residencia, salvo en los casos de refugio o asilo expresamente contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A su vez, los extranjeros que cometan un crimen o simple delito dentro del territorio nacional y sean condenados a presidio efectivo, deberán cumplir la pena carcelaria en su país de origen, cuando corresponda, y en caso de cumplir la pena en nuestro país serán inmediatamente expulsados. La ley determinará el proceso de expulsión o devolución. Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute con ánimo de lucro el ingreso ilegal de personas al territorio de la



República, incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 5) - Para suprimir el literal b) del inciso 4 del artículo 16 la expresión:

“Los extranjeros que ingresen al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, serán expulsados en el menor tiempo posible o devueltos a su país de origen, tránsito o residencia, salvo en los casos de refugio o asilo expresamente contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. A su vez, los extranjeros que cometan un crimen o simple delito dentro del territorio nacional y sean condenados a presidio efectivo, deberán cumplir la pena carcelaria en su país de origen, cuando corresponda, y en caso de cumplir la pena en nuestro país serán inmediatamente expulsados. La ley determinará el proceso de expulsión o devolución. Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute con ánimo de lucro el ingreso ilegal de personas al territorio de la República, incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se formularon las siguientes propuestas de solución por la Comisión Mixta:

- **Propuesta de solución N° 9**, De las señoras Pardo y Undurraga, y señor Köhler, para modificar la observación 5), de manera que se sustituya el literal b) del inciso 4 del artículo 16, por el siguiente:

“b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Asimismo, establecerá las condiciones para una migración segura y ordenada, y la forma en que se sancionará el ingreso irregular, sin perjuicio de las regulaciones que correspondan en casos de refugio, asilo y otros casos contemplados en la ley y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.



- **Propuesta de solución N° 10**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal b) del inciso 4 del artículo 16, por el siguiente:

“b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Todos los procedimientos y medidas regulados por dicha ley deberán llevarse a cabo con pleno respeto de la dignidad humana y los derechos y garantías fundamentales.

La ley establecerá los procedimientos, formas y condiciones del egreso o expulsión en el menor tiempo posible, según corresponda, de aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, así como de aquellos que hayan sido condenados a presidio efectivo por crímenes o simples delitos cometidos en el territorio nacional y que hayan cumplido la pena en Chile. Se procurará que dichos extranjeros cumplan la referida pena privativa de libertad en su país de origen, cuando así corresponda de conformidad a la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Con todo, no se aplicarán las disposiciones del párrafo precedente en los casos de refugio, asilo o protección, expresamente contemplados en la ley, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute, con ánimo de lucro, el ingreso ilegal de personas al territorio de la República incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.

(iv) **Enmiendas formuladas a las propuestas de solución**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento, a la propuesta de solución N° 10, se le formularon las siguientes enmiendas:

- **Enmienda N° 7**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para intercalar en la propuesta de solución N°10, a continuación de la expresión “egreso de extranjeros del territorio nacional” una nueva oración del siguiente tenor, pasando la actual a ser un nuevo párrafo: “Asimismo, establecerá las condiciones para una migración segura y ordenada, la forma en que se sancionará el ingreso irregular y en que los extranjeros cumplirán las penas de crímenes cometidos en el territorio nacional según los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

- **Enmienda N° 8**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en el párrafo primero del literal b) del inciso 4 del artículo 16 propuesto, la expresión “y los derechos y garantías fundamentales” por “, los derechos y garantías fundamentales y las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de Chile”.

- **Enmienda N° 9**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir el párrafo segundo de la propuesta de solución N°10.

- **Enmienda N° 10**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en la misma disposición, el párrafo 2 del mismo precepto propuesto, por el siguiente:

“La ley establecerá los casos, procedimientos, formas y condiciones del egreso o expulsión en el menor tiempo posible, según corresponda, de aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, así como de aquellos que hayan cumplido en Chile una pena de presidio efectivo por crímenes o simples delitos. Se procurará que dichos extranjeros cumplan la referida pena en su país de origen, cuando así corresponda de conformidad a la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”.

- **Enmienda N° 11**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir el párrafo tercero de la propuesta de solución N°10 por el siguiente: “Con todo, no se aplicarán las sanciones del párrafo precedente en los casos de refugio, asilo u otras formas de protección, expresamente contempladas en la ley, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

- **Enmienda N° 12**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir el último párrafo de la propuesta de solución N°10.

(v) Votación de las propuestas de solución y sus enmiendas

17) Votación de la propuesta de solución N° 9 de las señoras Pardo y Undurraga, y señor Köhler, para modificar la observación 5), de manera que se sustituya el literal b) del inciso 4 del artículo 16, por el siguiente:

“b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Asimismo, establecerá las condiciones para una migración segura y ordenada, y la forma en que se sancionará el ingreso irregular, sin perjuicio de las regulaciones que correspondan en casos de refugio, asilo y otros casos contemplados en la ley y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	0	
Abstenciones	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Resultado	Rechazada	



18) Votación de la **propuesta de solución N° 10**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal b) del inciso 4 del artículo 16, por el siguiente:

“b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Todos los procedimientos y medidas regulados por dicha ley deberán llevarse a cabo con pleno respeto de la dignidad humana y los derechos y garantías fundamentales.

La ley establecerá los procedimientos, formas y condiciones del egreso o expulsión en el menor tiempo posible, según corresponda, de aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, así como de aquellos que hayan sido condenados a presidio efectivo por crímenes o simples delitos cometidos en el territorio nacional y que hayan cumplido la pena en Chile. Se procurará que dichos extranjeros cumplan la referida pena privativa de libertad en su país de origen, cuando así corresponda de conformidad a la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Con todo, no se aplicarán las disposiciones del párrafo precedente en los casos de refugio, asilo o protección, expresamente contemplados en la ley, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute, con ánimo de lucro, el ingreso ilegal de personas al territorio de la República incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

19) Votación de la **enmienda N° 7**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para intercalar en la propuesta de solución N°10, a continuación de la expresión “egreso de extranjeros del territorio nacional” una nueva oración del siguiente tenor, pasando la actual a ser un nuevo párrafo: “Asimismo, establecerá las condiciones para una migración segura y ordenada, la forma en que se sancionará el ingreso irregular y en que los extranjeros cumplirán las penas de crímenes cometidos en el territorio nacional según los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	2	Cuevas y Recondo.
Abstenciones	5	Figueroa, Frontaura, González, Ribera y Silva.
Resultado	Rechazada	

20) Votación de la **enmienda N° 8**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en el párrafo primero del literal b) del inciso 4 del artículo 16 propuesto, la expresión “y los derechos y garantías fundamentales” por “, los derechos y garantías fundamentales y las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de Chile”.

Votos a favor	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

21) Votación de la **enmienda N° 9**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir el párrafo segundo de la propuesta de solución N°10.

Votos a favor	6	Frontaura, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
Votos en contra	5	Cuevas, Figueroa, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	1	González.
Resultado	Rechazada	

22) Votación de la **enmienda N° 10**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en la misma disposición, el párrafo 2 del mismo precepto propuesto, por el siguiente:

“La ley establecerá los casos, procedimientos, formas y condiciones del egreso o expulsión en el menor tiempo posible, según corresponda, de aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, así como de aquellos que hayan cumplido en Chile una pena de presidio efectivo por crímenes o simples delitos. Se procurará que dichos extranjeros cumplan la referida pena en su país de origen, cuando así corresponda de conformidad a la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

23) Votación de la **enmienda N° 11**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir el párrafo tercero de la propuesta de solución N°10 por el siguiente: “Con todo, no se aplicarán las sanciones del párrafo precedente en los casos de refugio, asilo u otras formas de protección, expresamente contempladas en la ley, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	3	Cuevas, Figueroa y Ribera.
Abstenciones	4	Frontaura, González, Recondo y Silva.
Resultado	Rechazada	

24) Votación de la **enmienda N° 12**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir el último párrafo de la propuesta de solución N°10.

Votos a favor	4	Köhler, Lagos, Pardo, y Undurraga.
Votos en contra	8	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Lovera, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

Artículo 16

inciso 6

párrafo 3

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 16, inciso 6, párrafo 3

El Estado, en conformidad a la ley, proporcionará defensa penal gratuita a los imputados por hechos que pudiesen ser constitutivos de crimen, simple delito o faltas y que carezcan de defensa letrada.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 6) - Para agregar, en el nuevo párrafo 3, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, al inciso 6 del artículo 16, la siguiente oración: “Para cumplir con esta obligación, habrá una Defensoría Penal Pública de carácter autónomo.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se formularon las siguientes propuestas de solución por la Comisión Mixta:

- **Propuesta de solución N° 11**, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para modificar la observación 6), de manera que agregue un nuevo párrafo tercero al artículo 16 inciso 6, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, del siguiente tenor:

“Para cumplir con esta obligación, habrá una Defensoría Penal Pública, cuya autonomía regulará la ley.”.

- **Propuesta de solución N° 12**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva



para suprimir la observación 6).

(iv) Votación de las propuestas de solución

25) Votación de la propuesta de solución N° 11 de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para modificar la observación 6), de manera que agregue un nuevo párrafo tercero al artículo 16 inciso 6, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, del siguiente tenor: “Para cumplir con esta obligación, habrá una Defensoría Penal Pública, cuya autonomía regulará la ley.”.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
Votos en contra	6	Cuevas, Figueroa, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	1	Frontaura.
Resultado	Rechazada	

26) Votación de la propuesta de solución N° 12 de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para suprimir la observación 6).		
Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Artículo 16

inciso 13

párrafo 1

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 16, inciso 13

13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia



individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 7) - Para suprimir en el párrafo 1 del inciso 13 del artículo 16 la expresión: “, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se formularon las siguientes propuestas de solución por la Comisión Mixta:

- **Propuesta de solución N° 13**, de la señora Pardo, y los señores Köhler, y Lovera, para modificar la observación 7) de manera que sustituya en el primer párrafo del inciso 13 del artículo 16 la expresión: “, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección” por la siguiente: “, a vivir conforme a ellas y a transmitir las.”.

- **Propuesta de solución N° 14**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el encabezado del inciso 13 del artículo 16, por el siguiente:

“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Se garantiza su ejercicio, debido respeto y protección. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas y a transmitir las. Comprende además la objeción de conciencia, la que se ejercerá de conformidad a la ley.”.

(iv) Votación de las propuestas de solución

27) Votación de la **propuesta de solución N° 13**, de la señora Pardo, y los señores Köhler, y Lovera, para modificar la observación 7) de manera que sustituya en el primer párrafo del inciso 13 del artículo 16 la expresión:

“, a vivir conforme a ellas, a transmitir las, y a la objeción de conciencia individual e institucional. Se garantizará su ejercicio, debido respeto y protección” por la siguiente: “, a vivir conforme a ellas y a transmitir las.”.

Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	4	Cuevas, Figueroa Ribera y Silva.
Abstenciones	3	Frontaura, González y Recondo.
Resultado	Rechazada	

28) Votación de la **propuesta de solución N° 14**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el encabezado del inciso 13 del artículo 16, por el siguiente:

“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Se garantiza su ejercicio, debido respeto y protección. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas y a transmitir las. Comprende además la objeción de conciencia, la que se ejercerá de conformidad a la ley.”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Artículo 16

inciso 17

párrafo 8

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 16, inciso 17, párrafo 8



Las agrupaciones sociales y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad con la ley.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 8) - Para suprimir el párrafo 8 del inciso 17 del artículo 16.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se formularon las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 15**, de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 8) de manera que suprima el párrafo 8 del inciso 17 del artículo 16.

- **Propuesta de solución N° 16**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para mantener la observación rechazada.

(iv) Votación de la propuesta de solución

29) Votación de la propuesta de solución N° 15 de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 8) de manera que suprima el párrafo 8 del inciso 17 del artículo 16, conjuntamente con la propuesta de solución N° 16 de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para mantener la observación rechazada.		
Votos a favor	11	Cuevas, Figueroa, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
Votos en contra	0	
Abstenciones	1	Frontaura.
Resultado	Aprobadas	



Artículo 16

inciso 23

literal e)

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 16, inciso 23

e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado garantizar el financiamiento por estudiante, con la finalidad de asegurar el acceso a ellas para toda la población, a través de establecimientos estatales y privados. En el caso de la educación media, la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 9) – Al literal e) del inciso 23, artículo 16, para reemplazar la frase: “garantizar el financiamiento por estudiante, con la finalidad de” por “financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución.

- **Propuesta de solución N° 17**, de las señoras Pardo y Undurraga, y el señor Köhler, para mantener la observación 9) de manera que en el literal e) del inciso 23 del artículo 16 reemplace la frase “garantizar el financiamiento por estudiante, con la finalidad de” por “financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a”.



- **Propuesta de solución N° 18**, De la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal e) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.”.

(iv) Enmienda formulada a la propuesta de solución

En virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento, a la **propuesta de solución N° 18** se le formuló la siguiente enmienda:

- **Enmienda N° 13**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta N° 18 la expresión “garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados”.

(v) Votación de la propuesta de solución y la enmienda

30) Votación de la propuesta de solución N° 17 , de las señoras Pardo y Undurraga, y el señor Köhler, para mantener la observación 9) de manera que en el literal e) del inciso 23 del artículo 16 reemplace la frase “garantizar el financiamiento por estudiante, con la finalidad de” por “financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a”.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

31) Votación de la propuesta de solución N° 18, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva conjuntamente con la enmienda N° 13 de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta N° 18 la expresión “garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados”.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazadas	

32) Votación de la propuesta de solución N° 18, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal e) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente: “e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.”.		
Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Artículo 16

inciso 29

literal c)

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 16, inciso 29

c) El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario y de su familia estará exento de toda contribución e impuesto territorial. La ley determinará la forma de



hacer efectivo este derecho.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 10) - Para suprimir completamente el literal c) del inciso 29 del artículo 16.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución.

- **Propuesta de solución N° 19**, de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 10) de manera que suprima el literal c) del inciso 29 del artículo 16.

- **Propuesta de solución N° 20**, De la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal c) del inciso 29 del artículo 16, por el siguiente:

“c) El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario y su familia, en su caso, estará exento de toda contribución e impuesto territorial.

Las excepciones legales a esta exención sólo podrán fundarse, en forma conjunta, en el alto avalúo fiscal de la vivienda principal y los ingresos del contribuyente y de su familia.”.

- **Propuesta de solución N° 20.1**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, como consecuencia directa de la propuesta de solución 20., para sustituir íntegramente la disposición transitoria duodécima, por la siguiente:

“Duodécima.

1. En el plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que contemple las excepciones a la exención a que se refiere el párrafo segundo del literal c) del inciso 29 del artículo 16.

2. La exención establecida en el literal c) del inciso 29 del artículo 16 se aplicará de pleno derecho por la administración tributaria y de modo progresivo a contar del



primero de enero del año 2026, a razón de un veinte por ciento anual hasta su implementación total al quinto año, respecto del impuesto territorial anual a pagar.

3. En el plazo de doce meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que contemplará mecanismos que permitan compensar la disminución de los ingresos municipales que eventualmente se generen, según la progresión indicada en el inciso precedente.”.

(iv) Enmiendas formuladas a las propuestas de solución

En virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento, a la **propuesta de solución N° 20** se le formuló la siguiente enmienda:

- **Enmienda N° 14** de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir en el párrafo 1 del literal c) del inciso 29 del artículo 16 propuesto, la expresión “y su familia” por “, sea que la habite solo o con su familia”.

A la propuesta de **solución N° 20.1** se le formuló la siguiente enmienda:

- **Enmienda N° 15**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir el inciso 2 de la disposición transitoria duodécima, por “2. La exención establecida en el literal c) del inciso 29 del artículo 16 se aplicará de pleno derecho por la administración tributaria y de modo progresivo, respecto del impuesto territorial anual a pagar, a contar del primero de enero del año 2026, a razón de un veinte por ciento anual hasta su implementación total.”

(v) Votación de las propuestas de solución y las enmiendas formuladas

33) Votación de la propuesta de solución N° 19 , de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 10) de manera que suprima el literal c) del inciso 29 del artículo 16.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

34) Votación de la propuesta de solución N° 20, de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera, conjuntamente con la enmienda N° 14 de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir en el párrafo 1 del literal c) del inciso 29 del artículo 16 propuesto, la expresión “y su familia” por “, sea que la habite solo o con su familia”.		
Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

35) Votación de la propuesta de solución N° 20.1, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, conjuntamente con la enmienda N° 15, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir el inciso 2 de la disposición transitoria duodécima, por “2. La exención establecida en el literal c) del inciso 29 del artículo 16 se aplicará de pleno derecho por la administración tributaria y de modo progresivo, respecto del impuesto territorial anual a pagar, a contar del primero de enero del año 2026, a razón de un veinte por ciento anual hasta su implementación total.”		
Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Artículo 16

inciso 31

literal b)

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 16, inciso 31

b) Los gastos que objetivamente son necesarios y habituales para la vida y cuidado de la persona o familias, se considerarán en la determinación de los tributos. La ley establecerá la forma para hacer efectivo este derecho.”



(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 11) - Para suprimir el literal b) del inciso 31 del artículo 16.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 21**, de la señora Pardo y los señores Köhler, y Lovera, para mantener la observación 11) de manera que se suprima el literal b) del inciso 31 del artículo 16.

- **Propuesta de solución N° 22**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal b) del inciso 31 del artículo 16, por el siguiente:

“b) Los gastos objetivamente necesarios para la vida, cuidado o desarrollo de la persona y su familia se considerarán deducibles para la determinación de los tributos que correspondan.”.

(iv) Votación de las propuestas de solución

36) Votación de la propuesta de solución N° 21 , de la señora Pardo y los señores Köhler, y Lovera, para mantener la observación 11) de manera que se suprima el literal b) del inciso 31 del artículo 16.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	



37) Votación de la propuesta de solución N° 22, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal b) del inciso 31 del artículo 16, por el siguiente:

“b) Los gastos objetivamente necesarios para la vida, cuidado o desarrollo de la persona y su familia se considerarán deducibles para la determinación de los tributos que correspondan.”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Artículo 16

inciso 31

literal e)

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 16, inciso 31

e) El Estado deberá compensar las cargas de interés público discriminatorias, desproporcionadas, de alcance confiscatorio o retroactivo.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 12) - Para suprimir, en el literal e) del inciso 31 del artículo 16, la siguiente frase: “desproporcionadas, de alcance confiscatorio o retroactivo.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta



Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se formularon las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 23**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para modificar la observación 12) de manera que se suprima el literal e) del inciso 31 del artículo 16.

- **Propuesta de solución N° 24**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal e) del inciso 31 del artículo 16, por el siguiente:

“e) El Estado deberá compensar las cargas públicas discriminatorias o desproporcionadas. La ley establecerá un procedimiento para hacer efectiva esta compensación. Dicha ley deberá contemplar, además, un procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado por actos del legislador que contravengan esta Constitución, cuando así lo declare el Tribunal Constitucional.”.

- **Propuesta de solución N° 24.1**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, como consecuencia directa de la propuesta de solución 24., para sustituir íntegramente el inciso 1 de la disposición transitoria decimotercera, por el siguiente:

“1. En el plazo de veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional, para crear los procedimientos descritos en el literal e) del inciso 31 del artículo 16.”.

(iv) **Enmienda formulada a la propuesta de solución**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento, a la **propuesta de solución N° 24**, se le formuló la siguiente enmienda

- **Enmienda N° 16**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir el literal e) del inciso 31 del artículo 16 propuesto, la expresión “discriminatorias o desproporcionadas” por “discriminatorias, desproporcionadas o de alcance retroactivo”.

(v) **Votación de las propuestas de solución y la enmienda**

38) Votación de la propuesta de solución N° 23 , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para modificar la observación 12) de manera que se suprima el literal e) del inciso 31 del artículo 16.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

39) Votación de la propuesta de solución N° 24, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva conjuntamente con la enmienda N° 16, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir el literal e) del inciso 31 del artículo 16 propuesto, la expresión “discriminatorias o desproporcionadas” por “discriminatorias, desproporcionadas o de alcance retroactivo”.		
Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobadas	

40) Votación de la propuesta de solución N° 24.1, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, como consecuencia directa de la propuesta de solución 24., para sustituir íntegramente el inciso 1 de la disposición transitoria decimotercera, por el siguiente:		
“1. En el plazo de veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional, para crear los procedimientos descritos en el literal e) del inciso 31 del artículo 16.”.		
Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Artículo 16

inciso 32

literal b)

- (i) **Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional**



En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 16, inciso 32

b) En ningún caso las sociedades y empresas estatales podrán regular, fiscalizar o supervigilar las actividades económicas comprendidas en su giro u objeto.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 13) - Para suprimir el literal b) del inciso 32 del artículo 16.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se formularon las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 25**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera para mantener la observación 13) de manera que se suprima el literal b) del inciso 32 del artículo 16.

- **Propuesta de solución N° 26**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal b) del inciso 32 del artículo 16, por el siguiente:

“b) En ningún caso las sociedades y empresas estatales podrán regular, fiscalizar o supervigilar las actividades económicas comprendidas en su giro u objeto.”

(iv) Votación de la propuesta de solución

41) Votación de la propuesta de solución N° 25 , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera para mantener la observación 13) de manera que se suprima el literal b) del inciso 32 del artículo 16.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	



42) Votación de la **propuesta de solución N° 26**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal b) del inciso 32 del artículo 16, por el siguiente:

“b) En ningún caso las sociedades y empresas estatales podrán regular, fiscalizar o supervigilar las actividades económicas comprendidas en su giro u objeto.” .

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Artículo 16

inciso 35

literal d)

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 16, inciso 35

d) La ley establecerá un procedimiento para indemnizar los perjuicios derivados de las limitaciones u obligaciones que se impongan al derecho de propiedad, cuando importen privación o afectación discriminatoria o desproporcionada de alguno de sus atributos o facultades esenciales. Asimismo, establecerá un procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado por actos del legislador.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 14) - Para suprimir el literal d) del inciso 35 del artículo 16.



(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 27**, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para mantener la observación 14) de manera que suprima el literal d) del inciso 35 del artículo 16.

- **Propuesta de solución N° 28**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para mantener la observación rechazada.

(iv) Votación de las propuestas de solución

43) Votación de la propuesta de solución N° 27 , de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para mantener la observación 14) de manera que suprima el literal d) del inciso 35 del artículo 16 conjuntamente con la propuesta de solución N° 28 , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para mantener la observación rechazada.		
Votos a favor	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobadas	

Artículo 26

inciso 1

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 26, inciso 1

1. El que por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en el artículo 16 de esta Constitución, con exclusión de las prestaciones dispuestas en el inciso siguiente, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a



la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. En el caso del derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, procederá esta acción cuando este sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 15) - Para sustituir en el inciso 1 del artículo 26 la expresión: “de las prestaciones dispuestas” por “derechos dispuestos”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 29**, de las señoras Lagos y Undurraga, y señor Lovera, para modificar la observación 15), de manera que se sustituya en el inciso 1 del artículo 26 la expresión “de las prestaciones dispuestas” por la siguiente: “de las prestaciones sociales vinculadas a los derechos que se refiere inciso siguiente”.

- **Propuesta de solución N° 30**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 26, por el siguiente:

“1. El que por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en el artículo 16 de esta Constitución, con exclusión de los derechos enunciados en el inciso siguiente, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. En el caso del derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, procederá esta acción cuando sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.”.

(iv) Votación de las propuestas de solución

44) Votación de la propuesta de solución N° 29 , de las señoras Lagos y Undurraga, y señor Lovera, para modificar la observación 15), de manera que se sustituya en el inciso 1 del artículo 26 la expresión “de las prestaciones dispuestas” por la siguiente: “de las prestaciones sociales vinculadas a los derechos que se refiere inciso siguiente”.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	5	Cuevas, Figueroa, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	2	Frontaura y González.
Resultado	Rechazada	

45) Votación de la propuesta de solución N° 30 , de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 26, por el siguiente: “1. El que por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en el artículo 16 de esta Constitución, con exclusión de los derechos enunciados en el inciso siguiente, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. En el caso del derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, procederá esta acción cuando sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.”.		
Votos a favor	10	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
Votos en contra	0	
Abstenciones	2	Lagos y Lovera.
Resultado	Aprobada	

Artículo 31

inciso 1

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 31



1. El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna, grave conmoción interior o grave amenaza terrorista, serán declarados por el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 16) - Para suprimir, en el inciso 1 del artículo 31, la expresión “o grave amenaza terrorista”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 31**, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para mantener la observación 16), de manera que suprima, en el artículo 31, la expresión “o grave amenaza terrorista”.

- **Propuesta de solución N° 32**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 31, por el siguiente:

“1. El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna, grave conmoción interior o acto terrorista, serán declarados por el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.”.

(iv) Votación de las propuestas de solución

46) Votación de la propuesta de solución N° 31, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para mantener la observación 16), de manera que suprima, en el artículo 31, la expresión “o grave amenaza terrorista”.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	5	Cuevas, Figueroa, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	2	Frontaura y González.
Resultado	Rechazada	

47) Votación de la propuesta de solución N° 32, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 31, por el siguiente:		
“1. El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna, grave conmoción interior o acto terrorista, serán declarados por el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.”.		
Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

3.- Capítulo III, sobre “Representación Política y Participación”

3.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta

Observación 17) - Para suprimir en el artículo 48 inciso 1, la frase: “y en la fiscalización”.

Al iniciarse la consideración de esta observación, la comisionada **Undurraga** explicó que con ella se propone suprimir la palabra fiscalización por cuanto esta atribución le corresponde al Estado. En este sentido expresó que más que “fiscalización”, el Consejo Constitucional quería consagrar lo relativo a la rendición de cuentas.

La comisionada **González** expresó que la intención fue suprimir en el artículo 48 el control y reconducirlo como una atribución de la Contraloría General de la República.

La consejera **Cuevas** expresó que la participación de la ciudadanía en la gestión



pública en esta propuesta de Constitución plantea un gran avance por cuanto se consagra en un capítulo aparte. Por otro lado, un segundo asunto es la fiscalización que pudiese efectuar la ciudadanía a la gestión y funcionamiento de la Administración del Estado. Finalmente, expresó que debiese tenerse presente las implicancias jurídicas y prácticas de garantizar la fiscalización de la gestión pública de los ciudadanos teniendo a la vista las atribuciones de ciertos organismos que cuentan con aquello. Estimó que debe mantenerse dicha norma.

Concluido el análisis de este asunto, la Comisión Mixta analizó las propuestas de solución sobre este punto.

3.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta

Artículo 48

Inciso 1

(vi) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 48

1. La ley deberá garantizar la participación de las personas en la gestión pública y en la fiscalización de los órganos de la Administración del Estado, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo.”.

(vii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 17) - Para suprimir en el inciso 1 del artículo 48, la frase: “y en la fiscalización”.

(viii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta



Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 33**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 17), para suprimir en el artículo 48 inciso 1, la frase: “y en la fiscalización”.

- **Propuesta de solución N° 34**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 48, por el siguiente:

“1. La ley garantizará la participación de las personas en la gestión pública de los órganos de la Administración del Estado, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo. Asimismo, establecerá mecanismos para que participen en su fiscalización y control.”.

(ix) Votación de las propuestas de solución

48) Votación de la propuesta de solución N° 33 , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 17), para suprimir en el artículo 48 inciso 1, la frase: “y en la fiscalización”.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	6	Cuevas, Figueroa, Frontaura, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	1	González.
Resultado	Rechazada	

49) Votación de la propuesta de solución N° 34 , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 48, por el siguiente:		
“1. La ley garantizará la participación de las personas en la gestión pública de los órganos de la Administración del Estado, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo. Asimismo, establecerá mecanismos para que participen en su fiscalización y control.”.		
Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	0	
Abstenciones	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Resultado	Aprobada	



4.- CAPÍTULO IV, SOBRE “CONGRESO NACIONAL”

4.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta

A continuación, se presenta una síntesis del debate producido en torno a las observaciones que son de competencia de esta Comisión Mixta y que recaen el Capítulo IV.

Observación 18) - Para sustituir el literal a) de su inciso 1 del artículo 67 por el siguiente: “a) Los ministros de Estado, subsecretarios y representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias.”.

Al comenzar el estudio de esta observación, la comisionada **González** expresó que ella tenía por objeto hacer un reordenamiento de las autoridades enunciadas en la norma, y también suprimir la posibilidad de los secretarios regionales ministeriales a ser candidatos a diputados y senadores.

El consejero **Figueroa** consultó por qué se elimina a los secretarios regionales ministeriales. Expresó que, entendiendo el espíritu detrás de la norma, se busca evitar que personas con poder decisorio y manejo de recursos públicos puedan utilizar aquello para beneficio propio, por lo que le genera dudas de por qué se elimina a dicha autoridad.

El comisionado **Lovera** expresó que la eliminación es solo por un tema de consistencia constitucional ya que los secretarios regionales ministeriales no están reconocidos constitucionalmente.

Observación 19) - Para añadir, en el artículo 77, un nuevo inciso 5 del siguiente tenor: “5. Los proyectos de ley, tales como la fijación de remuneraciones mínimas o remuneraciones del personal en servicio de la Administración Pública y otros de similar naturaleza que se tramitan periódicamente en el Congreso Nacional, así como aquellos proyectos de codificación, serán informados por una comisión bicameral y votados en las salas de las Cámaras según el procedimiento que establezca la ley institucional del Congreso Nacional. Igual tramitación podrán seguir los mensajes de fácil despacho o de urgencia manifiesta cuando así lo acuerden los dos tercios de los integrantes de la Cámara de origen.”.

Seguidamente, la comisionada **González** expresó que el objeto de la observación 19) fue darle mayor eficiencia y eficacia a la tramitación de ciertos proyectos legislativos como el salario mínimo, reajuste al sector público y también otorgarle celeridad a los proyectos de codificación. Por otro lado, se tuvo en cuenta la variable del contrapeso del Congreso al Presidente de la República. Sin embargo, el Consejo Constitucional valorizó más el rol de consagrar contrapesos al Congreso mediante la tramitación de los proyectos de ley en ambas cámaras individualmente consideradas y no en instancias como las comisiones bicamerales



por cuanto allí se pierden esos contrapesos entre ambas cámaras.

El comisionado **Lovera** señaló que parte del trabajo de la Comisión Experta tuvo por objeto hacer énfasis en distintos mecanismos para darle más celeridad a los proyectos de ley. Expresó que respecto de esta observación se regulan proyectos más bien políticos que podría desdramatizar este tipo de discusiones con una discusión más rápida en el Congreso Nacional, por una parte, y, por otra parte, le daría mayor celeridad a la discusión legislativa.

El comisionado **Ribera** expresó que existe un dilema en torno a este punto: premura y eficiencia y por otro lado el tema del control. Expresó que las comisiones bicamerales existen a nivel reglamentario, pero si bien requieren simple mayoría para constituirse, las cámaras son reacias a ellas. Por tanto, la norma observada lo regula en dos tipos de leyes y deja abierta la opción de constituir comisiones bicamerales para otros tipos de leyes.

Finalmente, la consejera **Pardo** expresó que el reglamento de la Cámara en su artículo 65 establece la opción de establecer comisiones bicamerales y, por tanto, es algo que ya está reglamentariamente consagrado.

4.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta

Artículo 67

Inciso 1

Literal a)

- (i) **Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 67, inciso 1

a) Los ministros de Estado, los representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias, los subsecretarios y los secretarios regionales ministeriales.”.

- (ii) **Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:



Observación 18) - Para sustituir el literal a) de su inciso 1 del artículo 67 por el siguiente: “a) Los ministros de Estado, subsecretarios y representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 35**, de las señoras Pardo y Undurraga, y el señor Köhler, para modificar la observación 18), proponiendo sustituir el artículo 67 inciso 1 literal a), por el siguiente:

“a) Los ministros de Estado, los representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias, los subsecretarios y los secretarios regionales ministeriales.”.

- **Propuesta de solución N° 36**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal a) del inciso 1 del artículo 67, por el siguiente:

“a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias y los secretarios regionales ministeriales.”.

(iv) Votación de la propuesta de solución

Propuesta de solución N° 35, de las señoras Pardo y Undurraga, y el señor Köhler, para modificar la observación 18), proponiendo sustituir el artículo 67 inciso 1 literal a), por el siguiente:

“a) Los ministros de Estado, los representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias, los subsecretarios y los secretarios regionales ministeriales.”.

Retirada



50) Votación de la **propuesta de solución N° 36**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el literal a) del inciso 1 del artículo 67, por el siguiente:

“a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias y los secretarios regionales ministeriales.”.

Votos a favor	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Artículo 77

Inciso 5 nuevo

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 77

1. Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputadas y Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores.

2. Los mensajes del Presidente de la República serán suscritos por el Ministro respectivo y podrán también serlo por no más de diez diputados o cinco senadores.

3. El Presidente de la República podrá someter a consideración de las respectivas comisiones de ambas Cámaras las ideas matrices de un mensaje que aún no haya ingresado a tramitación. Las comisiones elaborarán un informe conjunto que deberá realizar recomendaciones en el plazo de sesenta días y tras un período de audiencias públicas.

4. Las leyes sobre tributos de cualquiera naturaleza que sean, sobre los presupuestos de la Administración del Estado y sobre reclutamiento, solo pueden tener origen en la Cámara de Diputadas y Diputados. Las leyes sobre amnistía, sobre indultos



generales, sobre administración y gobierno regional y local, municipalidades y sobre la división política y administrativa solo pueden tener origen en el Senado.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 19) - Para añadir, en el artículo 77, un nuevo inciso 5 del siguiente tenor:

“5. Los proyectos de ley, tales como la fijación de remuneraciones mínimas o remuneraciones del personal en servicio de la Administración Pública y otros de similar naturaleza que se tramitan periódicamente en el Congreso Nacional, así como aquellos proyectos de codificación, serán informados por una comisión bicameral y votados en las salas de las Cámaras según el procedimiento que establezca la ley institucional del Congreso Nacional. Igual tramitación podrán seguir los mensajes de fácil despacho o de urgencia manifiesta cuando así lo acuerden los dos tercios de los integrantes de la Cámara de origen.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 37**, de las señoras Lagos y Undurraga, y el señor Lovera, para mantener la observación 19).

- **Propuesta de solución N° 38**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el artículo 77, un nuevo inciso 5, del siguiente tenor:

“5. Los proyectos de ley cuyo objeto sea codificación serán informados por una comisión bicameral y votados en las salas de las Cámaras según el procedimiento que establezca la ley institucional del Congreso Nacional.”.

(iv) Votación de la propuesta de solución

51) Votación de la propuesta de solución N° 37, de las señoras Lagos y Undurraga, y el señor Lovera, para mantener la observación 19).

Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	5	Cuevas, Frontaura, González, Recondo y Ribera.
Abstenciones	2	Silva y Figueroa.
Resultado	Rechazada	

52) Votación de la propuesta de solución N° 38, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el artículo 77, un nuevo inciso 5, del siguiente tenor: “5. Los proyectos de ley cuyo objeto sea codificación serán informados por una comisión bicameral y votados en las salas de las Cámaras según el procedimiento que establezca la ley institucional del Congreso Nacional.”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	4	Köhler, Lagos, Lovera y Pardo.
Abstenciones	1	Undurraga.
Resultado	Aprobada	

Artículo 79

Inciso 4

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 79

4. Las mociones e indicaciones que versen sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva Cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión, según corresponda. La declaración de admisibilidad o inadmisibilidad podrá ser enmendada solo con los votos favorables de los cuatro séptimos de los integrantes en ejercicio de la Sala o comisión respectiva, sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Constitucional para conocer del asunto.”.



(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 20) - Para suprimir en el inciso 4 del artículo 79, la frase “o comisión”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 39**, de la señora Pardo y los señores Köhler, Lovera, para rechazar la observación 20).

- **Propuesta de solución N° 40**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 4 del artículo 79, por el siguiente:

“4. Las mociones e indicaciones que versen sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva Cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión, según corresponda. La declaración de admisibilidad podrá ser enmendada con los votos favorables de la mayoría de los integrantes en ejercicio en la Cámara o en la comisión respectiva. La declaración de inadmisibilidad, en tanto, podrá ser enmendada con los votos favorables de los cuatro séptimos de los integrantes en ejercicio en la Cámara o en la comisión respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Constitucional para conocer del asunto.”.

(iv) Votación de las propuestas de solución

53) Votación de la propuesta de solución N° 39, de la señora Pardo y los señores Köhler, Lovera, para rechazar la observación 20).		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, González, Frontaura, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	



54) Votación de la **propuesta de solución N° 40**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 4 del artículo 79, por el siguiente:

“4. Las mociones e indicaciones que versen sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva Cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión, según corresponda. La declaración de admisibilidad podrá ser enmendada con los votos favorables de la mayoría de los integrantes en ejercicio en la Cámara o en la comisión respectiva. La declaración de inadmisibilidad, en tanto, podrá ser enmendada con los votos favorables de los cuatro séptimos de los integrantes en ejercicio en la Cámara o en la comisión respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Constitucional para conocer del asunto.”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	4	Köhler, Lagos, Lovera y Pardo.
Abstenciones	1	Undurraga.
Resultado	Aprobado	

5.- CAPÍTULO V, SOBRE “GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO”

5.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta

A continuación, se presenta una síntesis el debate producido en torno a las observaciones que son de competencia de esta Comisión Mixta y que recaen el Capítulo V.

Observación 21) - Para sustituir el artículo 109 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 109.

1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico deberá aprobar, ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.

2. La Administración del Estado tendrá por objeto promover el interés general y el bien común atendiendo las necesidades públicas a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.



3. Los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios que establece la Constitución y la ley. Actuarán en forma oportuna, colaborativa y coordinada, con los recursos disponibles. Además, propenderán a la eficacia y coherencia regulatoria de las normas reglamentarias que dicten en el marco de sus atribuciones. Asimismo, promoverán la modernización de sus procesos y organización, mediante el uso de nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a estos.

4. Los órganos de la Administración del Estado deberán incorporar progresivamente en su gestión interna y en la prestación de servicios plataformas digitales que garanticen niveles de servicio predefinido, interoperabilidad, seguridad y privacidad de los datos a través de una adecuada gobernanza que mejore su estandarización, uso, flujo e intercambio para satisfacer mejor las necesidades de las personas, debiendo establecer sus procedimientos preferentemente digitales.

5. La Administración del Estado está integrada por los funcionarios públicos designados para ocupar un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado, incluidos quienes ejercen cargos de dirección pública, en la administración nacional, regional y local, quienes para todos los efectos ejercerán funciones de administración. Lo anterior, es sin perjuicio de las funciones de gobierno y de la conducción general del Estado, de la Administración del Estado y de la definición de las políticas públicas que le corresponden al Gobierno encabezado por el Presidente de la República e integrado por quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones.

6. La ley deberá establecer mecanismos adecuados para que las transferencias a personas jurídicas de derecho privado se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente deberá establecer los requisitos de idoneidad necesarios para recibir tales asignaciones, los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.

7. Asimismo, la ley institucional deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado, incluyéndose el nivel regional y local, modelos de organización, administración y supervisión para anticipar y evitar conductas ilícitas.

8. Los órganos de la Administración del Estado deberán incorporar progresivamente en su gestión interna y en la prestación de servicios plataformas digitales que garanticen niveles de servicio predefinido, interoperabilidad, seguridad y privacidad de los datos a través de una adecuada gobernanza que mejore su estandarización, uso, flujo e intercambio para satisfacer mejor las necesidades de las personas, debiendo establecer sus procedimientos preferentemente digitales.”.

Observación 22) - Para suprimir, en el inciso 2 del artículo 110 la siguiente frase:

“Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la



Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen.”.

Observación 23) - Para sustituir íntegramente el artículo 111 por el siguiente:

“Artículo 111

1. La ley establecerá un régimen general de la función pública, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.

2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, los procesos de movilidad al interior de los órganos del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.

3. Los sistemas de ingreso, promoción y cese en estas funciones y empleos, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.”.

La Comisión Mixta acordó considerar en conjunto estas tres observaciones.

La **comisionada González** comentó que, si bien la observación al artículo 109 tiene un nivel de detalle que no le parece adecuado para un texto constitucional, se intentó conciliar un lenguaje más jurídico y técnico junto con mantener el espíritu de la iniciativa popular de norma.

Sobre la observación al artículo 110, indicó que esta busca suprimir una idea que estaba repetida en el artículo.

Respecto a la norma de empleo público, expresó que tanto en la Comisión Experta y en el Consejo Constitucional, existe voluntad de avanzar en la regulación del tema para que se base en principios de mérito, calificaciones técnicas, movilidad sobre la base del desempeño, etc. En ese sentido, comentó que la iniciativa popular de norma iba en la misma línea, pero con mucho más detalle.

Finalmente, concluyó indicando que a su parecer no es adecuado tener un solo estatuto común de empleo público, dado que podría rigidizar las contrataciones, por ejemplo, en el caso de las universidades públicas.

A continuación, la **consejera Pardo** expresó su intención de bajar la densidad normativa de las disposiciones. Asimismo, manifestó preocupación por la apuesta de definir gobierno y administración, lo que no está decantado en el sistema constitucional chileno. Por



otra parte, se mostró de acuerdo en no insistir en un solo régimen de empleo público.

La **comisionada Lagos** apoyó lo mencionado por Pardo en relación con el artículo 109, considerando problemática la distinción entre gobierno y administración, aseverando que la distinción se constituye en base a un error, que es llevar la administración a un nivel político.

Luego, el **comisionado Lovera** comentó que el grupo de normas en análisis tiene un propósito compartido, el que es avanzar en la modernización de la maquinaria estatal. Sin embargo, el nivel de detalle y de densidad no es la mejor alternativa para buscar el objetivo común, dado que rigidiza la estructura e impide hacer ajustes posteriores, aseveró.

En efecto, comentó que una Constitución no debiese rigidizar una propuesta, sino que habilitar para que la política ordinaria pueda ir definiendo.

Asimismo, la propuesta innova en ciertos términos, como el de políticas públicas, que podría dar pie a disputas interpretativas.

También, mostró preocupación respecto a que el espacio de política va a quedar solo en el gobierno y la administración solo el trabajo profesional, desapegado de la política.

El **consejero Figueroa** destacó que si bien han existido múltiples esfuerzos para modernizar el Estado se ha avanzado poco, por lo que hoy se tiene una gran oportunidad para movilizar la transformación, aseveró.

La **consejera Cuevas** resaltó que las observaciones a los artículos 101, 102 y 103 fueron apoyadas por la iniciativa popular de norma de “Estado sin Pitutos”, por lo que llamó a ser deferentes con la propuesta por el objetivo final que busca. Hay voluntad modernizar el Estado de manera armónica, con regulación menos detallada y compleja, cerró.

La **comisionada González** se refirió a la distinción entre gobierno y administración, indicando que fue una recomendación que fue presentada ante la Comisión de Sistema Político, suscrita por diversos consejeros.

A su turno, la **comisionada Undurraga** se mostró partidaria de avanzar en puntos de acuerdos, indicando que concuerda en los objetivos de estas normas y la idea de fortalecer el proceso de modernizar el Estado.

Asimismo, resaltó que el nombre de la Iniciativa Popular de Norma “Estado sin pitutos” no es preciso, porque su contenido busca modernizar el Estado, y no solo aborda el Estado sin pitutos.

Consideró innecesario mencionar la digitalización del Estado porque esta idea está contenida en la legislación y también porque para los autores de la iniciativa popular de norma es un asunto secundario. Por la rapidez de los cambios tecnológicos, no debería estar en la Constitución, concluyó.



Sobre la observación al artículo 110 coincidió en la observación dado que el artículo contiene contenidos redundantes.

Respecto al artículo 111, consideró que es mejor hablar de régimen general y no de régimen único, para evitar excesiva rigidez.

Seguidamente, intervino el **comisionado Frontaura**, quien se mostró partidario de bajar la densidad de las normas en análisis, ya que tienen un carácter muy reglamentario.

En segundo lugar, se refirió a la regulación del empleo, indicando que contar con tener principios orientadores, pero no mucho más que eso.

Finalmente, si bien concordó en que la distinción entre gobierno y administración es compleja y que los términos técnicos no son adecuados en función de la tradición constitucional chilena, valoró la iniciativa del Consejo Constitucional de separar la definición política y el servicio civil, es decir, de quienes deben ejecutar, controlar y fiscalizar.

El **comisionado Lovera** insistió en mirar la regulación constitucional como un todo, como un entramado de normas. Se debe separar la presión política de grupos de interés de la estructura orgánica del entramado constitucional, expresó.

Finalmente, hizo hincapié en tres puntos. En primer lugar, destacó que muchos funcionarios frente a este tipo de regulaciones esgrimen derechos fundamentales, es decir, derecho de propiedad sobre el cargo. En segundo lugar, indicó que solo la ley puede regular derechos fundamentales lo que ha restado márgenes de flexibilidad a la administración para que vía de reglamento u otras alternativas pueda modernizar la estructura estatal. Finalmente, señaló que leyes de *quorum* supra mayoritario, como la ley de bases generales de la administración del Estado, ha hecho muy difícil su modernización.

El **consejero Silva** criticó el texto de las disposiciones en análisis, salvando su esencia, su intención. Son normas que tienen problemas de redacción, gran extensión, se articulan mal con otras normas y tienen naturaleza ambigua, señaló.

Asimismo, indicó que las normas incurren en distinciones innecesarias, y se elude una muy importante que es la de funcionarios de exclusiva confianza y funcionarios de Estado.

En ese contexto, invitó a la comisión a cambiar la redacción de la norma, manteniendo las materias relevantes, tal como la modernización del Estado, la idoneidad, profesionalismo y competitividad como principios que deben regir el empleo público.

También, comentó que existe el desafío de conciliar la flexibilidad del empleo público, con la necesaria estabilidad, por otra parte. Hoy hay que poner un énfasis en la flexibilidad, dado que es un criterio que conversa mejor con la modernización del Estado y los principios que debiesen regir el empleo público, concluyó.



La **comisionada Undurraga** consideró oportuno lo mencionado por el consejero Silva en relación a la flexibilidad y estabilidad. Enfatizó en que se debe ser riguroso en la regulación de aquello, para que la flexibilidad no vaya a llenar de operadores políticos el Estado.

Finalmente, la **consejera Pardo** invitó a pensar en cláusulas generales que conversen con la tradición constitucional chilena con elementos de cambios. Señaló que el desafío es incorporar incentivos que permitan que el Estado mejore su fisionomía.

5.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta

Artículo 109

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 109

1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad.
2. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico, al Presidente de la República le corresponderá el gobierno y la administración del Estado. Al Gobierno además le corresponderá la definición y aprobación de políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes, sean de su competencia. El Gobierno está integrado por ministros, subsecretarios, representantes del Presidente en las regiones y provincias, embajadores y por quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones.
3. Por su parte, a la Administración del Estado le corresponderá ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones definidas por el Gobierno. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, actuando en forma imparcial y objetiva, y velando en todo momento por la calidad del servicio, promoviendo la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.



4. Sus órganos estarán integrados por los funcionarios públicos designados para ocupar un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado, incluidos quienes ejercen cargos de dirección pública, en la administración nacional, regional y local, quienes para todos los efectos ejercerán funciones de administración.
5. Tanto el Gobierno como la Administración del Estado tendrán por objeto promover el bien común atendiendo las necesidades públicas, a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.
6. Los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios que establece la Constitución y la ley actuando en forma oportuna, colaborativa y coordinada, en base a la evidencia científica y técnica aplicable, con los recursos disponibles. Además, propenderán a la eficacia y coherencia regulatoria de las normas reglamentarias que dicten en el marco de sus atribuciones.
7. Los órganos de la Administración del Estado deberán incorporar progresivamente en su gestión interna y en la prestación de servicios plataformas digitales que garanticen niveles de servicio predefinido, interoperabilidad, seguridad y privacidad de los datos a través de una adecuada gobernanza que mejore su estandarización, uso, flujo e intercambio para satisfacer mejor las necesidades de las personas, debiendo establecer procedimientos preferentemente digitales.
8. Asimismo, la ley institucional deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado, incluyéndose el nivel regional y local, modelos de organización, administración y supervisión para anticipar y evitar conductas ilícitas.
9. La ley deberá establecer mecanismos adecuados para que las transferencias corrientes a personas jurídicas de derecho privado se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios técnicos y objetivos. Igualmente deberá establecer los requisitos de idoneidad necesarios para recibir tales asignaciones, los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 21) - Para sustituir el artículo 109 por uno del siguiente tenor:

“1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico deberá aprobar, ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.

2. La Administración del Estado tendrá por objeto promover el interés general y el bien común atendiendo las necesidades públicas a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

3. Los órganos de la Administración del Estado deberán observar los principios que establece la Constitución y la ley. Actuarán en forma oportuna, colaborativa y coordinada, con los recursos disponibles. Además, propenderán a la eficacia y coherencia regulatoria de las normas reglamentarias que dicten en el marco de sus atribuciones. Asimismo, promoverán la modernización de sus procesos y organización, mediante el uso de nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a estos.

4. Los órganos de la Administración del Estado deberán incorporar progresivamente en su gestión interna y en la prestación de servicios plataformas digitales que garanticen niveles de servicio predefinido, interoperabilidad, seguridad y privacidad de los datos a través de una adecuada gobernanza que mejore su estandarización, uso, flujo e intercambio para satisfacer mejor las necesidades de las personas, debiendo establecer sus procedimientos preferentemente digitales.

5. La Administración del Estado está integrada por los funcionarios públicos designados para ocupar un empleo o cargo remunerado con recursos del Estado, incluidos quienes ejercen cargos de dirección pública, en la administración nacional, regional y local, quienes para todos los efectos ejercerán funciones de administración. Lo anterior, es sin perjuicio de las funciones de gobierno y de la conducción general del Estado, de la Administración del Estado y de la definición de las políticas públicas que le corresponden al Gobierno encabezado por el Presidente de la República e integrado por quienes son designados para ejercer cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley, atendida la naturaleza de sus funciones.

6. La ley deberá establecer mecanismos adecuados para que las transferencias a personas jurídicas de derecho privado se efectúen, por regla general, previo concurso



público y conforme a criterios técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente deberá establecer los requisitos de idoneidad necesarios para recibir tales asignaciones, los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.

7. Asimismo, la ley institucional deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado, incluyéndose el nivel regional y local, modelos de organización, administración y supervisión para anticipar y evitar conductas ilícitas.

8. Los órganos de la Administración del Estado deberán incorporar progresivamente en su gestión interna y en la prestación de servicios plataformas digitales que garanticen niveles de servicio predefinido, interoperabilidad, seguridad y privacidad de los datos a través de una adecuada gobernanza que mejore su estandarización, uso, flujo e intercambio para satisfacer mejor las necesidades de las personas, debiendo establecer sus procedimientos preferentemente digitales.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- Propuesta de solución N° 41, de las señoras Lagos y Pardo y del señor Lovera para modificar la observación 21), para sustituir el artículo 109 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 109

1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico deberá aprobar, ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.

2. La Administración del Estado tendrá por objeto promover el interés general y el bien común atendiendo las necesidades públicas a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

3. Los órganos de la Administración del Estado actuarán en forma oportuna, colaborativa y coordinada, con los recursos disponibles. Asimismo, la ley deberá establecer herramientas para propender a la modernización progresiva de sus procesos y organización administrativa, mediante el uso de nuevas herramientas y tecnologías



que garanticen el acceso universal a estos.

4. La ley deberá establecer mecanismos adecuados para que las transferencias a personas jurídicas de derecho privado se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente deberá establecer los requisitos de idoneidad necesarios para recibir tales asignaciones, los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.

5. Asimismo, la ley institucional deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado, incluyéndose el nivel regional y local, modelos de organización, administración y supervisión para anticipar y evitar conductas ilícitas.”.

(iv) Enmienda formulada a la propuesta de solución

En virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento, a la **propuesta de solución N° 42** se formularon las siguientes enmiendas:

- **Enmienda N° 17**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para agregar en la propuesta N° 42 después de la palabra “promover” la expresión “interés general y”.
- **Enmienda N° 18**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta N° 42 la expresión “coherencia de las normas que dicten en el marco de sus atribuciones, y”.
- **Enmienda N° 19**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 42 la expresión “La Administración del Estado en todos sus niveles, deberá incorporar” por “La ley deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado”.

(v) Votación de la propuesta de solución



Propuesta de solución N° 41, de las señoras Lagos y Pardo y del señor Lovera para modificar la observación 21), para sustituir el artículo 109 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 109

1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad. En virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico deberá aprobar, ejecutar y controlar las políticas públicas, planes, programas y acciones que, conforme a la Constitución y las leyes sean de su competencia. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.

2. La Administración del Estado tendrá por objeto promover el interés general y el bien común atendiendo las necesidades públicas a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

3. Los órganos de la Administración del Estado actuarán en forma oportuna, colaborativa y coordinada, con los recursos disponibles. Asimismo, la ley deberá establecer herramientas para propender a la modernización progresiva de sus procesos y organización administrativa, mediante el uso de nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a estos.

4. La ley deberá establecer mecanismos adecuados para que las transferencias a personas jurídicas de derecho privado se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente deberá establecer los requisitos de idoneidad necesarios para recibir tales asignaciones, los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.

5. Asimismo, la ley institucional deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado, incluyéndose el nivel regional y local, modelos de organización, administración y supervisión para anticipar y evitar conductas ilícitas.”.

Retirada

55) Votación de la **propuesta de solución N° 42**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para sustituir el artículo 109, por el siguiente:

“Artículo 109.

1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad y tendrá por objeto promover el bien común, satisfaciendo las necesidades públicas de acuerdo con la Constitución y la ley. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua, oportuna y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.

2. Los órganos de la Administración del Estado propenderán a la eficacia y coherencia de las normas que dicten en el marco de sus atribuciones, y promoverán la modernización de sus procesos y de su organización mediante nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a los servicios.

3. La ley establecerá mecanismos adecuados para que las transferencias a sujetos privados se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios de idoneidad técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente regulará los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.

4. La Administración del Estado, en todos sus niveles, deberá incorporar modelos de organización, administración y supervisión que permitan prevenir conductas ilícitas.”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	0	
Abstenciones	5	Köhler, Lagos, Lovera Pardo y Undurraga.
Resultado	Aprobada	

56) Votación de la **enmienda N° 17** de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para agregar en la propuesta N° 42 después de la palabra “promover” la expresión “interés general y”.

Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	4	Figueroa, Frontaura, Recondo y Silva.
Abstenciones	3	Cuevas, González y Ribera.
Resultado	Rechazada	

57) Votación de la enmienda N° 18 de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta N° 42 la expresión “coherencia de las normas que dicten en el marco de sus atribuciones, y”.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

58) Votación de la enmienda N° 19 , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 42 la expresión “La Administración del Estado en todos sus niveles, deberá incorporar” por “La ley deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado”.		
Votos a favor	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Artículo 110

Inciso 2

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 110

2. La estructura básica de cada organismo estará determinada por la ley. Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen.”.



(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 22) - Para suprimir, en el inciso 2 del artículo 110 la siguiente frase:

“Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 43**, de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 22), de manera que se suprima del inciso 2 del artículo 110 la siguiente frase: “Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen.”

- **Propuesta de solución N° 44**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para mantener la observación rechazada.

(iv) Votación de la propuesta de solución

59) Votación de la **propuesta de solución N° 43**, de la señora Undurraga, y los señores Köhler y Lovera, para mantener la observación 22), de manera que se suprima del inciso 2 del artículo 110 la siguiente frase: “Con todo, las jefaturas de los organismos del Estado podrán, respetando lo dispuesto por la Constitución y las leyes, establecer la organización interna del respectivo organismo y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a las unidades que lo componen.”, **conjuntamente con la propuesta de solución N° 44**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para mantener la observación rechazada.

Votos a favor	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobadas	

Artículo 111

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 111

1. La ley institucional establecerá un régimen general único de designación, contratación, promoción y cese de funciones de los funcionarios de la Administración del Estado, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, ajeno a toda discriminación arbitraria, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.

2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen único, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el procedimiento de evaluación de desempeño, en base a criterios objetivos, que deberá identificar los logros, resultados, brechas de desempeño y oportunidades de mejora en las competencias y aptitudes demostradas para el ejercicio de una función o cargo, la facultad de desvinculación fundada así como el correspondiente sistema de seguro o indemnización por años de servicio, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, su carrera funcionaria, los procesos

de movilidad al interior de los órganos de la Administración del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.

3. Los sistemas de selección, ingreso, promoción y cese en las funciones y empleos públicos que el régimen general contemple, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.

4. La ley institucional que establezca el régimen general único contendrá una regulación especial para los funcionarios de Gobierno y de exclusiva confianza del Presidente de la República que establecerá su condición de excepcionalidad, los tipos de cargos que correspondan a esta modalidad, el que sean de libre designación presidencial y de los jefes superiores de servicio, el porcentaje máximo que representarán del total de funcionarios de la Administración del Estado, y el que se mantengan en sus cargos hasta que pierda la confianza de la autoridad que lo nombre, hasta que presente su renuncia o hasta el fin del periodo en que estuviere ejerciendo sus funciones dicha autoridad.

5. Existirá un organismo de carácter técnico y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Servicio Civil. En el cumplimiento de sus funciones, estará a cargo de la dirección del Sistema de Alta Dirección Pública, y de la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal de la Administración del Estado, así como de los nombramientos pertinentes a través de concursos públicos, en conformidad a la ley institucional, y respetando los principios que rigen en materia de empleo público.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 23) - Para sustituir íntegramente el artículo 111 por el siguiente:

“1. La ley establecerá un régimen general de la función pública, sobre la base de un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.

2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, los procesos de movilidad al interior de los órganos del Estado y entre ellos, y deberá garantizar la continuidad del servicio público.

3. Los sistemas de ingreso, promoción y cese en estas funciones y empleos, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 45**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para modificar la observación 23), sustituyendo el artículo 111 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 111

1. La ley establecerá un régimen general de la función pública basado en un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.

2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes y los procesos de movilidad.

3. Los sistemas de ingreso, promoción y cese en estas funciones y empleos, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.”.

- **Propuesta de solución N° 46**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el artículo 111, por el siguiente:

“Artículo 111.

1. La ley institucional establecerá un régimen general de la función y empleo público, de carácter profesional y técnico, que regulará la designación, contratación, desarrollo, promoción y cese en estas funciones.



2. Este régimen será aplicable a todas las funciones y empleos públicos de los ministerios, representaciones regionales y provinciales, gobiernos regionales y municipalidades y a los servicios públicos centralizados y descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa.
3. Este régimen estará fundado sobre bases comunes que comprenderán un sistema de selección pública, de acceso libre, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial y ágil, que privilegie el mérito e idoneidad de los postulantes, observando criterios objetivos y predeterminados.
4. El régimen contemplará las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo conforme al desempeño, los derechos y deberes de los funcionarios, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, el procedimiento de evaluación de desempeño basado en criterios objetivos y en relación con el servicio entregado a las personas, y los procesos de movilidad al interior y entre los organismos e instituciones referidas en el inciso 2.
5. La ley contemplará las normas sobre cese en las funciones y la facultad de desvinculación fundada, así como el correspondiente sistema de seguro o indemnización por años de servicio que será aplicable en los casos que determine la ley.
6. La ley establecerá excepciones a este régimen en el caso de quienes ejerzan funciones de gobierno en la administración centralizada y aquellos que excepcionalmente ejerzan cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley. Asimismo, establecerá la autoridad a la que corresponderá su designación y los requisitos para ser designados en ellos. Su cesación se producirá por las causales que señale la Constitución y la ley.
7. Existirá un organismo de carácter nacional, técnico y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal en los servicios de la administración civil del Estado y estará a cargo de la dirección de un sistema de alta dirección pública. Una ley institucional regulará la organización y demás funciones y atribuciones del referido organismo.”.

(iv) Enmiendas formuladas a las propuestas de solución

En virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento, a la propuesta N° 46 se le formularon las siguientes enmiendas:

- **Enmienda N° 20**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 46, inciso tercero la expresión “sobre bases comunes que



comprenderán” por la siguiente “en”.

- **Enmienda N° 21** de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta N° 46 los incisos 5, 6 y 7.

(v) Votación de la propuesta de solución

60) Votación de la **propuesta de solución N° 45**, de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para modificar la observación 23), sustituyendo el artículo 111 por uno del siguiente tenor:

“Artículo 111

1. La ley establecerá un régimen general de la función pública basado en un sistema de selección público, de libre e igualitario acceso, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial, ágil, que privilegie el mérito de los postulantes, y la especialidad e idoneidad para el cargo, observando criterios objetivos y predeterminados.

2. La ley deberá establecer los principios de carácter técnico y profesional de este régimen, las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo, los derechos y deberes de los funcionarios públicos, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes y los procesos de movilidad.

3. Los sistemas de ingreso, promoción y cese en estas funciones y empleos, salvo las excepciones señaladas, deberán orientarse al correcto desempeño de la función pública y respetar el carácter técnico y profesional de estas funciones y empleos.”.

Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	5	Cuevas, Figueroa, González, Recondo y Ribera.
Abstenciones	2	Frontaura y Silva.
Resultado	Rechazada	

61) Votación de la **propuesta de solución N° 46**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el artículo 111, por el siguiente:

“Artículo 111.

1. La ley institucional establecerá un régimen general de la función y empleo público, de carácter profesional y técnico, que regulará la designación, contratación, desarrollo, promoción y cese en estas funciones.

2. Este régimen será aplicable a todas las funciones y empleos públicos de los ministerios, representaciones regionales y provinciales, gobiernos regionales y municipalidades y a los



servicios públicos centralizados y descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa.

3. Este régimen estará fundado sobre bases comunes que comprenderán un sistema de selección pública, de acceso libre, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial y ágil, que privilegie el mérito e idoneidad de los postulantes, observando criterios objetivos y predeterminados.

4. El régimen contemplará las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo conforme al desempeño, los derechos y deberes de los funcionarios, el perfeccionamiento continuo de sus integrantes, el procedimiento de evaluación de desempeño basado en criterios objetivos y en relación con el servicio entregado a las personas, y los procesos de movilidad al interior y entre los organismos e instituciones referidas en el inciso 2.

5. La ley contemplará las normas sobre cese en las funciones y la facultad de desvinculación fundada, así como el correspondiente sistema de seguro o indemnización por años de servicio que será aplicable en los casos que determine la ley.

6. La ley establecerá excepciones a este régimen en el caso de quienes ejerzan funciones de gobierno en la administración centralizada y aquellos que excepcionalmente ejerzan cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley. Asimismo, establecerá la autoridad a la que corresponderá su designación y los requisitos para ser designados en ellos. Su cesación se producirá por las causales que señale la Constitución y la ley.

7. Existirá un organismo de carácter nacional, técnico y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal en los servicios de la administración civil del Estado y estará a cargo de la dirección de un sistema de alta dirección pública. Una ley institucional regulará la organización y demás funciones y atribuciones del referido organismo.”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	



62) Votación de la enmienda N° 20 , de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para sustituir en la propuesta N° 46, inciso tercero la expresión “sobre bases comunes que comprenderán” por la siguiente “en”.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	6	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo y Silva.
Abstenciones	1	Ribera.
Resultado	Rechazada	

63) Votación de la enmienda N° 21 de la señora Pardo y los señores Köhler y Lovera, para suprimir en la propuesta N° 46 los incisos 5, 6 y 7.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Votos en contra	6	Cuevas, Figueroa, González, Recondo, Ribera, Silva.
Abstenciones	1	Frontaura.
Resultado	Rechazada	

6.- CAPÍTULO VIII, SOBRE “GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL”

6.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta

A continuación, se presenta una síntesis el debate producido en torno a las observaciones que son de competencia de esta Comisión Mixta y que recaen el Capítulo VIII.

Observación 24) - Para añadir, en el artículo 132, un nuevo inciso 7 del siguiente tenor:

“7. El Consejo de Gobernadores o el Consejo de Alcaldes, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá interponer requerimiento ante el Tribunal Constitucional por infracción de los criterios de transferencia de competencias, asignación de recursos o compensación económica previstos en la Constitución durante la tramitación de proyectos de ley.”.

En relación con esta observación, el **comisionado Lovera** indicó que ella tiene por objeto que la descentralización sea efectiva, permitiendo que el consejo de gobernadores o de alcaldes pueda requerir al Tribunal Constitucional a propósito de una ley de transferencias de competencias, con el fin de cuidar que las condiciones se satisfagan. Asimismo, comentó que se podría evaluar establecer lo señalado como una atribución del Tribunal Constitucional, en el capítulo correspondiente.



Observación 25) - Para sustituir íntegramente el artículo 150 por el siguiente:

“Artículo 150

Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos conforme al artículo 79 en conformidad a los requisitos y límites que disponga una ley de quorum calificado que deberá autorizar dichos empréstitos, y que la que establecerá al menos las siguientes regulaciones:

a) La prohibición de destinar los fondos así obtenidos mediante al financiamiento de gasto corriente;

b) Los mecanismos que garanticen que la deuda sea íntegra y debidamente servida por el deudor;

c) La prohibición del establecimiento de garantías o cauciones del Fisco;

d) El establecimiento de límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual de la región y del presupuesto municipal, según corresponda y la obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada; y

e) Restricciones para la contratación de empréstitos en períodos electorales.”.

A su turno, la **comisionada González** indicó que gran parte del contenido de la observación se originó en base a una enmienda del oficialismo, presentada ante la Comisión de Sistema Político. En concreto, explicó que la observación busca establecer ciertas restricciones para la regulación legal sobre los empréstitos, y que existe disposición para acogerla con algunos ajustes menores.

Observación 26) - Para suprimir parcialmente, en el artículo 156 inciso primero, la siguiente oración: “Con todo, no se aplicará la regla anterior en caso de presentarse como candidatos en una comuna o región distinta a aquella en la que ejercía el cargo.”.

En relación con esta observación, la consejera **Cuevas** manifestó que ella fue rechazada por el Consejo Constitucional por cuanto se estimó que la norma debe mantenerse. Señaló que su bancada estima que las limitaciones a la democracia no son buenas. No obstante, entienden que la finalidad de la norma de limitar la reelección es para evitar actos de corrupción o permanencia en el cargo por mucho tiempo que puedan conllevar a eso.

El consejero **Köhler** expresó que le sorprende la norma en cuestión y que provenga del sector de la derecha. Expresó que los alcaldes y concejales, deben tener una pertinencia territorial dado que cada comuna tiene una identidad que la caracteriza. Consultó si es que en la elaboración de la norma hicieron algún estudio electoral sobre potenciales elecciones y buenos resultados en otras comunas.

La consejera **Cuevas** aclaró que no hay análisis político ni de resultado por que la norma puede favorecer a cualquiera de los 145 alcaldes cuando se produzca esa situación.



Finalmente, expresó que la Región de Aysén tiene solo 10 comunas, y por la territorialidad y la identidad comunal, sí se ha dado casos en los que buenos alcaldes de comunas como la de Chile Chico, han podido ser alcaldes de Cochrane y otras capitales regionales.

El comisionado **Ribera** explicó que es normal que en el primer período en que se ejerce el cargo de parlamentario no se tenga claridad absoluta sobre lo que implica la función parlamentaria. Sólo recién en el segundo periodo se sabe en plenitud qué se puede hacer en el cargo. Pero dado la norma actual en el tercer periodo se termina y se restringen las posibilidades de participación política y se está restringiendo también la votación de las personas. Finalizó señalando que, a su entender, la experiencia sí cuenta en estas materias.

El consejero **Figueroa** expresó que al principio no le convencía la norma, por cuanto estimaba que debía ponerse límites a la reelección para evitar ciertos vicios. Pero también existen buenas figuras públicas que desean mantenerse en el servicio público y no le parece sensato establecer esas limitaciones a las autoridades locales. Finalmente, quien tomará la decisión respecto a la buena gestión o no del alcalde son las personas y deben ser libres para efectuar dicha elección.

El consejero **Köhler** expresó su preocupación respecto de esta norma por cuanto el legislador tiene razones muy precisas para limitar la reelección de otras autoridades.

La comisionada **Lagos** expresó que sería útil reflexionar sobre cuál es el espíritu de la norma y sus objetivos. Podría señalarse que el límite a la reelección busca evitar el abuso de poder o la corrupción, pero también podría suceder lo denominado “turismo electoral”. Expresó que debe buscarse fomentar el arraigo territorial de los representantes, esto es, que conozcan geográfica y culturalmente la comuna. Estimó que dicha variante sí es relevante para tener en cuenta la pertinencia o no de esta norma.

Por su parte, el comisionado **Frontaura** señaló que estos son casos prudentiales y existen elementos tantos a favor como en otra de una postura u otra. Tal y como se señaló en el debate “turismo electoral” podríamos aludir a “paternalismo electoral”, por lo que estima poco oportuno utilizar esos términos.

La consejera **Cuevas** consultó si acaso se confía o no en los electores. Ellos eligen, no son ingenuos ni desinformados ni manipulables como se estima.

Finalmente, la consejera **Pardo** señaló coincidir en que los electores decidan, pero debe tenerse en cuenta que los sistemas electorales se basan en los partidos políticos. Se podría dar una elección en que los partidos políticos solo lleven listas electorales, y por tanto deben buscarse mecanismos que busquen hacer más proba la elección. Recordó que actualmente se exige el requisito del domicilio para los diputados como un criterio de arraigo relevante.



6.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta

Artículo 132

Inciso 7 nuevo

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 132

1. Los organismos e instituciones del Estado, en sus diversos niveles de gobierno, deberán actuar de manera coordinada y colaborativa para la consecución de sus fines, fomentando la cooperación y evitando la duplicidad o interferencia de sus funciones. Los servicios públicos dependientes del gobierno nacional deberán coordinarse con los gobiernos regionales y las municipalidades respectivas, en conformidad con la ley.
2. Los gobiernos regionales y las municipalidades serán oídos en la elaboración de planes, programas y proyectos a nivel nacional, cuando tengan directa relación con materias vinculadas al ámbito de sus competencias y que se vayan a ejecutar en su respectivo territorio, sin perjuicio de otros mecanismos de participación que la ley establezca.
3. La ley institucional establecerá fórmulas de asociación y cooperación entre las municipalidades y los gobiernos regionales para los fines que les son comunes y de dichas entidades con los servicios públicos.
4. La ley institucional regulará el Consejo de Gobernadores, su funcionamiento y, en especial, las instancias de participación y formas de coordinación con el Presidente de la República, debiendo contemplar, a lo menos, que participe dos veces al año en este Consejo.
5. El Consejo de Alcaldes es una instancia de carácter consultivo y representativo de todas las comunas de la región respectiva. Deberá abordar sus problemáticas, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales.



6. La ley institucional regulará el funcionamiento de estos consejos.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 24) - Para añadir, en el artículo 132, un nuevo inciso 7 del siguiente tenor:

“7. El Consejo de Gobernadores o el Consejo de Alcaldes, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá interponer requerimiento ante el Tribunal Constitucional por infracción de los criterios de transferencia de competencias, asignación de recursos o compensación económica previstos en la Constitución durante la tramitación de proyectos de ley.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 47**, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para rechazar la observación 24).

- **Propuesta de solución N° 48** de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el artículo 132, un nuevo inciso 5 *bis*, del siguiente tenor:

“5 *bis*. Por acuerdo de una tercera parte de sus integrantes, el Consejo de Gobernadores o un Consejo de Alcaldes, en su caso, podrá interponer ante el Tribunal Constitucional el requerimiento contemplado en el literal a) bis del artículo 173, cuando un proyecto de ley o un decreto supremo infrinja los criterios de transferencia de competencias previstos en esta Constitución.”.

(iv) Votación de las propuestas de solución



64) Votación de la propuesta de solución N° 47, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para rechazar la observación 24).		
Votos a favor	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

<p>Propuesta de solución N° 48 de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el artículo 132, un nuevo inciso 5 <i>bis</i>, del siguiente tenor:</p> <p>“5 <i>bis</i>. Por acuerdo de una tercera parte de sus integrantes, el Consejo de Gobernadores o un Consejo de Alcaldes, en su caso, podrá interponer ante el Tribunal Constitucional el requerimiento contemplado en el literal a) bis del artículo 173, cuando un proyecto de ley o un decreto supremo infrinja los criterios de transferencia de competencias previstos en esta Constitución.”.</p>
Retirada

Artículo 150

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 150

Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos conforme al artículo 79. Una ley de *quorum* calificado autorizará dichos empréstitos debiendo establecer los requisitos y límites de estos. Los recursos obtenidos por esta vía deberán estar destinados a financiar proyectos específicos y en ningún caso podrán ser destinados a financiar gastos corrientes.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta



En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 25) - Para sustituir íntegramente el artículo 150 por el siguiente:

“Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos conforme al artículo 79 en conformidad a los requisitos y límites que disponga una ley de *quorum* calificado que deberá autorizar dichos empréstitos, y que la que establecerá al menos las siguientes regulaciones:

- a) La prohibición de destinar los fondos así obtenidos mediante al financiamiento de gasto corriente;
- b) Los mecanismos que garanticen que la deuda sea íntegra y debidamente servida por el deudor;
- c) La prohibición del establecimiento de garantías o cauciones del Fisco;
- d) El establecimiento de límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual de la región y del presupuesto municipal, según corresponda y la obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada; y
- e) Restricciones para la contratación de empréstitos en períodos electorales.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 49**, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Köhler, para mantener la observación 25).

- **Propuesta de solución N° 50**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir el artículo 150, por el siguiente:

“Artículo 150.

1. Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos en conformidad al artículo 79. El empréstito deberá ser autorizado en virtud de una ley de *quorum* calificado, la que además deberá establecer los requisitos, restricciones y límites para dicha contratación.



2. La ley de *quorum* calificado que autorice la contratación de empréstitos deberá considerar, a lo menos, los siguientes elementos:

a) Mecanismos que garanticen que la deuda sea servida íntegra y debidamente por el deudor.

b) Límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual de la región o comuna respectiva.

c) La obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada.

3. En ningún caso podrán:

a) Contratarse empréstitos durante períodos electorales.

b) Financiarse gastos corrientes con fondos provenientes de empréstitos.

c) Establecerse garantías o cauciones del Fisco para dichos empréstitos.”.

(iv) Votación de las propuestas de solución

Propuesta de solución N° 49 , de las señoras Lagos y Pardo y el señor Köhler, para mantener la observación 25).
--

Retirada



65) Votación de la **propuesta de solución N° 50**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir el artículo 150, por el siguiente:

“Artículo 150.

1. Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos en conformidad al artículo 79. El empréstito deberá ser autorizado en virtud de una ley de quórum calificado, la que además deberá establecer los requisitos, restricciones y límites para dicha contratación.

2. La ley de *quorum* calificado que autorice la contratación de empréstitos deberá considerar, a lo menos, los siguientes elementos:

a) Mecanismos que garanticen que la deuda sea servida íntegra y debidamente por el deudor.

b) Límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual de la región o comuna respectiva.

c) La obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada.

3. En ningún caso podrán:

a) Contratarse empréstitos durante períodos electorales.

b) Financiarse gastos corrientes con fondos provenientes de empréstitos.

c) Establecerse garantías o cauciones del Fisco para dichos empréstitos.”.

Votos a favor	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Artículo 156

Inciso 1

(i) **Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional**



En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 156

1. Los gobernadores regionales solo podrán ser reelegidos en sus cargos sucesivamente por una vez. Los consejeros regionales, alcaldes y concejales podrán ser reelegidos sucesivamente en sus cargos hasta por dos veces. Con todo, no se aplicará la regla anterior en caso de presentarse como candidatos en una comuna o región distinta a aquella en la que ejercía el cargo.”

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 26) - Para suprimir parcialmente, en el inciso 1 del artículo 156, la siguiente oración: “Con todo, no se aplicará la regla anterior en caso de presentarse como candidatos en una comuna o región distinta a aquella en la que ejercía el cargo.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 51**, de las señoras Lagos y Pardo, y señor Köhler, para mantener la observación 26), de manera que se suprima parcialmente, en el artículo 156 inciso primero, la siguiente oración: “Con todo, no se aplicará la regla anterior en caso de presentarse como candidatos en una comuna o región distinta a aquella en la que ejercía el cargo.”.

- **Propuesta de solución N° 52**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 156, conjuntamente con la enmienda N° 22, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 156 propuesto, la expresión “la misma” por “cada”.

(iv) Enmienda formulada a la propuesta de solución

En virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento, a la propuesta de solución N° 51 se le formularon las siguientes enmiendas:

- **Enmienda N° 22**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 156 propuesto, la expresión “la misma” por “cada”.
- **Enmienda N° 23**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el inciso 1 del artículo 156 propuesto, la expresión “, no aplicándose la limitación para ser reelegidos en otras comunas”.
- **Enmienda N° 24**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el inciso 1 del artículo 156 propuesto, la expresión “, podrán a su vez ser reelegidos sucesivamente en dichos cargos hasta por dos veces”.

(v) **Votación de las propuestas de solución y su enmienda**

66) **Votación de la propuesta de solución N° 51**, de las señoras Lagos y Pardo, y señor Köhler, para mantener la observación 26), de manera que se suprima parcialmente, en el artículo 156 inciso primero, la siguiente oración: “Con todo, no se aplicará la regla anterior en caso de presentarse como candidatos en una comuna o región distinta a aquella en la que ejercía el cargo.”.

Votos a favor	4	Köhler, Lagos, Lovera y Pardo.
Votos en contra	5	Cuevas, Figueroa, Recondo, Ribera, Silva.
Abstenciones	3	Frontaura, González y Undurraga.
Resultado	Rechazada	

Enmienda N° 23, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el inciso 1 del artículo 156 propuesto, la expresión “, no aplicándose la limitación para ser reelegidos en otras comunas”.

Retirada

Enmienda N° 24, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el inciso 1 del artículo 156 propuesto, la expresión “, podrán a su vez ser reelegidos sucesivamente en dichos cargos hasta por dos veces”.

Retirada



67) Votación de la propuesta de solución N° 52 , de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 1 del artículo 156, conjuntamente con la enmienda N° 22 , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en el inciso 1 del artículo 156 propuesto, la expresión “la misma” por “cada”.		
Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	4	Köhler, Lagos, Lovera y Pardo.
Abstenciones	1	Undurraga.
Resultado	Aprobadas	

7.- CAPÍTULO IX, SOBRE “PODER JUDICIAL”

7.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta

A continuación, presentamos una síntesis el debate producido en torno a las observaciones que son de competencia de esta Comisión Mixta y que recaen el Capítulo IX.

Observación 27) - Para sustituir el inciso 11 del artículo 164 por el siguiente: “11. La ley establecerá las inhabilidades para ser designado, nombrado o promovido como auxiliares de la administración de justicia.”

Observación 32)- Para agregar una nueva disposición transitoria, luego de la disposición transitoria trigésima, del siguiente tenor:“ Mientras no se dicte la ley referida en el artículo 164, inciso 11, no podrán ser designados, nombrados o promovidos en el escalafón secundario del Poder Judicial, personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores, diputados, Fiscal Nacional, ministros de Corte y ministros del Tribunal Constitucional. Esta inhabilidad se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva.”.

Al iniciarse el estudio de este asunto, el comisionado **Lovera** aludió al objeto de la observación 27) conjuntamente con la observación 32). En este sentido expresó que se quiso eliminar el nivel de detalle que había colocado el Consejo Constitucional en el texto. Por otro lado, expresó que la norma del Consejo constitucionaliza el escalafón secundario y lo que se pretende es su reforma, y por eso la propuesta de la Comisión Experta en la observación 28) planteó consagrarlo de forma general para que la ley regule dichos detalles. De este modo se pretende dejar una delegación más bien amplia a la ley.

El comisionado **Ribera** señaló que existe un tema relativo a la edad máxima para



pertenecer al escalafón secundario del Poder Judicial. Hoy el artículo 45 *bis* del Código Orgánico de Tribunales señala que los auxiliares de justicia permanecen en su cargo hasta los 75 años. Sin embargo, existe un artículo 3 transitorio de la ley N° 19.390 que no hizo aplicable dicha norma a los conservadores, notarios y archiveros. Para el caso de los conservadores, archiveros y notarios a éstos no les rige el límite de edad. Por tanto, la edad podría ser una inhabilidad que debiese ser consagrada a nivel general en el inciso 11.

La comisionada **González** señaló que en relación con la observación 27) esta discusión era un tema prudencial: es decir, si se deja a la ley la consagración de las inhabilidades o si se consagran en el texto constitucional aprobado por el Consejo Constitucional.

Finalmente, el comisionado **Frontaura** expresó que la eventual lógica de consagrar como una norma permanente a los miembros del escalafón secundario del Poder Judicial se explica por cuanto han sido cargos especialmente sensibles por los ingresos que perciben, tales como los notarios, conservadores, donde ha existido una mayor sospecha de la ciudadanía para quienes quieran acceder a esos cargos. Por eso estimó que consagrarse aquello en el texto constitucional se haría cargo de esa realidad de forma más visible.

7.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta

Artículo 164

Inciso 11

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 164

11. No podrán ser nombrados, promovidos ni designados en nuevos cargos del escalafón secundario del Poder Judicial, personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente, colateral hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores, diputados, Fiscal Nacional, ministros de Corte y ministros del Tribunal Constitucional. Esta inhabilidad se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva.”.



(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 27) - Para sustituir el inciso 11 del artículo 164 por el siguiente:

“11. La ley establecerá las inhabilidades para ser designado, nombrado o promovido como auxiliares de la administración de justicia.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 53**, de las señoras Pardo y Undurraga, y el señor Lovera, para mantener la observación 27), de manera que sustituya el inciso 11 del artículo 164 por el siguiente:

“11. La ley establecerá las inhabilidades para ser designado, nombrado o promovido como auxiliares de la administración de justicia.”.

- **Propuesta de solución N° 54**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 11 del artículo 164, por el siguiente:

“11. La ley contemplará las inhabilidades para ser designado, nombrado o promovido como auxiliar de la administración de justicia. Con todo, no podrán ser designados, nombrados o promovidos en tal calidad los cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, del Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores, diputados, Fiscal Nacional, ministros de Corte y ministros del Tribunal Constitucional. Esta inhabilidad se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva. En el caso de los notarios, conservadores y archiveros resultará aplicable el límite de edad dispuesto en el inciso 1 bis del artículo 159.”.

- **Propuesta de solución N° 54.1**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva, conjuntamente con la enmienda N° 25, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en la nueva disposición transitoria propuesta, la expresión “treinta y seis” por “veinticuatro”.

(iv) Enmienda formulada a la propuesta de solución



En virtud de lo dispuesto en el artículo 88.3 del Reglamento, a la propuesta de solución N° 54.1 se le formuló la siguiente enmienda:

- **Enmienda N° 25**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en la nueva disposición transitoria propuesta, la expresión “treinta y seis” por “veinticuatro”.

(v) Votación de las propuestas de solución y su enmienda

68) Votación de la propuesta de solución N° 53 , de las señoras Pardo y Undurraga, y el señor Lovera, para mantener la observación 27), de manera que sustituya el inciso 11 del artículo 164 por el siguiente: “11. La ley establecerá las inhabilidades para ser designado, nombrado o promovido como auxiliares de la administración de justicia.”		
Votos a favor	5	, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
Votos en contra	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González,
Abstenciones	0	
Resultado	Rechazada	

69) Votación de la **propuesta de solución N° 54**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva para sustituir el inciso 11 del artículo 164, por el siguiente:

“11. La ley contemplará las inhabilidades para ser designado, nombrado o promovido como auxiliar de la administración de justicia. Con todo, no podrán ser designados, nombrados o promovidos en tal calidad los cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, del Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores, diputados, Fiscal Nacional, ministros de Corte y ministros del Tribunal Constitucional. Esta inhabilidad se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva. En el caso de los notarios, conservadores y archiveros resultará aplicable el límite de edad dispuesto en el inciso 1 bis del artículo 159.”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
Votos en contra	5	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

70) Votación de la **propuesta de solución N° 54.1**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva, **conjuntamente con la enmienda N° 25**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para sustituir, en la nueva disposición transitoria propuesta, la expresión “treinta y seis” por “veinticuatro”.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

8.- CAPÍTULO X, SOBRE “TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”

8.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta

A continuación, se presenta una síntesis el debate producido en torno a las observaciones que son de competencia de esta Comisión Mixta y que recaen en el Capítulo X

Observación 28) - Para intercalar, en la letra a) del artículo 173, entre la expresión “o de una tercera parte de sus miembros” y “, y solo podrá ser formulado dentro de los diez”, la frase “, el consejo de Gobernadores o el Consejo de alcaldes, de conformidad al artículo 133.7.”.



Sobre esta observación, el comisionado **Domingo Lovera** sostuvo que ella se relaciona con la propuesta anterior de transferencia de competencias y por eso estimó mejor que se consagre en un literal aparte y no en relación con el control preventivo del Tribunal Constitucional dado que no parece adecuado que el Consejo de Gobernadores o Consejo de Alcaldes tenga la atribución de ser sujeto activo de un requerimiento en la tramitación de proyectos de ley en general, sino solo respecto a los proyectos que digan relación con la transferencia de competencias.

8.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta

Artículo 173

Literal a)

Párrafo 2

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 173, literal a), párrafo 2

El Tribunal Constitucional conocerá del asunto a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes en ejercicio o de una tercera parte de sus miembros, y solo podrá ser formulado dentro de los diez días siguientes de despachado el proyecto, y aun cuando este ya hubiere sido publicado. En caso de que el Presidente de la República presente observaciones en conformidad con el artículo 87, se suspenderá la tramitación del requerimiento. La parte impugnada del proyecto no podrá ser publicada si el requerimiento fuere presentado antes de esta, salvo que se trate del proyecto de Ley de Presupuestos o del proyecto relativo a la declaración de guerra propuesto por el Presidente de la República.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:



Observación 28) - Para intercalar, en el párrafo 2, literal a) del artículo 173, entre la expresión “o de una tercera parte de sus miembros” y “, y solo podrá ser formulado dentro de los diez”, la frase “, el consejo de Gobernadores o el Consejo de Alcaldes, de conformidad al artículo 133.7.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 55**, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para modificar la observación 28), de manera que se agregue al final del artículo 173 un nuevo literal “b bis)” del siguiente tenor:

“b bis) Resolver, por las tres quintas partes de sus integrantes, las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley relativos a la creación, ampliación o traspaso de competencias a Gobiernos Regionales y Locales de conformidad a los artículos 148 y 149 de esta Constitución. El Tribunal conocerá del asunto a requerimiento de la mayoría del Consejo de Gobernadores o de un Consejo de Alcaldes, de conformidad al procedimiento establecido en el literal a) de este artículo”.

- **Propuesta de solución N° 56**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el artículo 173, un nuevo literal a) bis del siguiente tenor:

“a bis) Resolver, por las tres quintas partes de sus integrantes en ejercicio, las cuestiones que se susciten cuando un proyecto de ley o un decreto supremo infrinja los criterios de transferencia de competencias previstos en esta Constitución. Podrá conocer de la materia a requerimiento de una tercera parte del Consejo de Gobernadores o de un Consejo de Alcaldes, en su caso. El requerimiento será interpuesto en los plazos que correspondan dependiendo de si el acto impugnado es un proyecto de ley o un decreto supremo.”.

(iv) Votación de las propuestas de solución



71) Votación de la propuesta de solución N° 55, de las señoras Lagos y Pardo y el señor Lovera, para modificar la observación 28), de manera que se agregue al final del artículo 173 un nuevo literal “b bis)” del siguiente tenor:

“b bis) Resolver, por las tres quintas partes de sus integrantes, las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley relativos a la creación, ampliación o traspaso de competencias a Gobiernos Regionales y Locales de conformidad a los artículos 148 y 149 de esta Constitución. El Tribunal conocerá del asunto a requerimiento de la mayoría del Consejo de Gobernadores o de un Consejo de Alcaldes, de conformidad al procedimiento establecido en el literal a) de este artículo”.

Votos a favor	12	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
Votos en contra	0	
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Propuesta de solución N° 56, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar, en el artículo 173, un nuevo literal a) bis del siguiente tenor:

“a bis) Resolver, por las tres quintas partes de sus integrantes en ejercicio, las cuestiones que se susciten cuando un proyecto de ley o un decreto supremo infrinja los criterios de transferencia de competencias previstos en esta Constitución. Podrá conocer de la materia a requerimiento de una tercera parte del Consejo de Gobernadores o de un Consejo de Alcaldes, en su caso. El requerimiento será interpuesto en los plazos que correspondan dependiendo de si el acto impugnado es un proyecto de ley o un decreto supremo.”.

Retirada

9.- CAPÍTULO XVI, SOBRE “PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO”

9.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta

A continuación, se presenta una síntesis del debate producido en torno a las observaciones que son de competencia de esta Comisión Mixta y que recaen el Capítulo XVI.

Observación 29) - Para agregar un nuevo inciso 2 al artículo 212, del siguiente tenor: “La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad, de

conformidad a la ley.”.

Al iniciarse su estudio, la comisionada **Undurraga** expresó que el objeto de la observación 29) es recuperar en cierta manera algún criterio ambiental para la distribución de cargas y beneficios ambientales dado los relevantes cambios que sufrió el capítulo respecto a este tema desde el anteproyecto al consejo constitucional. Estimó que se debilitó el capítulo al restarle principios relevantes, y lo que se busca es consagrar una norma general que dice relación con el tema de las zonas de sacrificio. Es decir, si existen cargas ambientales para ciertas zonas debiesen ser distribuidos en base a criterios de equidad. Expresó que se busca recuperar en parte lo consagrado por la Comisión Experta en el anteproyecto.

La comisionada **González** consultó acerca de a qué se refieren con cargas y beneficios ambientales por cuanto no participó en la discusión de la norma. Expresó que no queda claro qué se entiende por “criterios de equidad” para la distribución de cargas y beneficios ambientales.

La comisionada **Undurraga** señaló que sin perjuicio de que puedan existir compensaciones de otro tipo, lo que busca la norma propuesta por la Comisión Experta es que de todas maneras existen ciertas zonas como las mineras, Puchuncaví, en las que su población está más expuesta a las cargas ambientales. Lo que se busca con la expresión de “distribución equitativa de las cargas ambientales” es señalar que no es suficiente compensar por otras vías, sino que igualmente esas poblaciones deben tener un estándar equitativo propio en el ámbito ambiental. Esto podría traducirse en que se consagren ciertas prohibiciones a nivel de planes reguladores o que deban construirse parques, atendiendo a las características de las regiones.

El comisionado **Frontaura** consultó acerca de si ese es el objetivo buscado por la norma, ¿por qué se considera insuficiente el inciso 1 del artículo para suplir aquello?

Seguidamente, la consejera **Pardo** señaló que el concepto de carga ambiental dice relación con provocar externalidades que genera un impacto en las vidas de las personas y que tiene desarrollo en la doctrina.

El comisionado **Frontaura** expresó que los conceptos de desarrollo armónico, solidario y sustentable del inciso 1 pareciese comprender lo que se está señalando respecto de las cargas ambientales y es un texto habilitante para que la ley pueda establecer las cargas ambientales.

Por último, la comisionada **Lagos** señaló que el concepto de cargas ambientales se incorporó en el año 2010 a la ley de Bases Generales del Medio Ambiente. En este sentido existe una precisión sobre lo que se entiende por cargas ambientales en el reglamento de la ley de impacto ambiental, entendiéndose que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generen beneficios sociales y que ocasionen externalidades ambientales negativas en localidades próximas durante su construcción u operación.



Respecto a la consultado por el comisionado Carlos Frontaura, señaló que el inciso 1 el artículo 212, se refiere únicamente al desarrollo y alude a que este debe ser armónico, solidario y sustentable. El inciso 2 que se propone por la Comisión Experta consagra un nuevo criterio de equidad que es distinto a los anteriores. Es relevante este concepto para tener una Constitución que trascienda generaciones en materia medioambiental.

9.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta

Artículo 212

Inciso 2 nuevo

(i) Propuesta de texto de nueva Constitución aprobado por el Consejo Constitucional

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento, el Consejo Constitucional evacuó la siguiente propuesta de texto de nueva Constitución:

“Artículo 212

El Estado promoverá el desarrollo sustentable y armónico del territorio nacional.”.

(ii) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 29) - Para agregar un nuevo inciso 2 al artículo 212, del siguiente tenor: “La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad, de conformidad a la ley.”.

(iii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 57**, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para mantener la observación 29), de manera que se agregue un nuevo inciso 2 al artículo 212, del siguiente tenor:



“2. La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad, de conformidad a la ley.”.

- **Propuesta de solución N° 58**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para suprimir la observación 29).

(iv) Votación de las propuestas de solución

72) Votación de la propuesta de solución N° 57 , de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para mantener la observación 29), de manera que se agregue un nuevo inciso 2 al artículo 212, del siguiente tenor: “2. La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad, de conformidad a la ley.”.		
Votos a favor	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo, y Undurraga.
Votos en contra	4	Figueroa, González Recondo y Silva.
Abstenciones	3	Cuevas, Frontaura y Ribera.
Resultado	Rechazada	

73) Votación de la propuesta de solución N° 58 , de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva para suprimir la observación 29).		
Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

10.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

10.1. Discusión de las observaciones sometidas a la consideración de la Comisión Mixta

A continuación, presentamos una síntesis el debate producido en torno a las observaciones que son de competencia de esta Comisión Mixta y que recaen en apartado de disposiciones transitorias.

Observación 30) - Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor: “El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 4. Mientras no se promulgue dicha ley, las sentencias dictadas



por tribunales internacionales en contra del Estado de Chile, cuya jurisdicción éste ha reconocido, así como los acuerdos o soluciones alternativas de controversias, seguirán ejecutándose por las autoridades nacionales del modo que así lo dispongan y de conformidad a sus competencias.”.

Al iniciarse su estudio, el comisionado **Frontaura** expresó el objeto de la observación 30) es que mientras no se dicte esa ley, el sentido de que se precise es que mientras no se dicte esa ley exista un plazo para la dictación de esta para ver cómo se van a cumplir estas sentencias.

La comisionada **Lagos** expresó que se trata de velar porque se regulen materias procedimentales respecto a sentencias dictas por tribunales internacionales y asimismo que la referencia incorporada en el inciso 3 del artículo 4 no genere un obstáculo para el cumplimiento de estas sentencias. Expresó que hoy cuando se dictan sentencias internacionales respecto del Estado de Chile, al no existir norma transitoria que regule aquello, se busca eludir el cumplimiento internacional de dichas sentencias. Expresó que existe un acuerdo sobre el espíritu de la norma pero que debe reflejarse por escrito aquello.

Observación 31) - Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que modifique la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, para hacer efectiva la autonomía a que hace referencia el párrafo tercero, del inciso sexto del artículo 16 de esta Constitución.”.

La comisionada **Lagos** expresó que el objeto de la observación 31) es que dicha norma sea un correlato de la Defensoría Penal Pública como un órgano autónomo. Consultó sobre si existe voluntad o no para avanzar sobre la autonomía de la Defensoría Penal Pública.

La comisionada **González** explicó que esta norma, en definitiva, seguiría la suerte de lo principal.

10.2. Votación de las propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Mixta

Nueva disposición transitoria

(i) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:



Observación 30) - Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 4. Mientras no se promulgue dicha ley, las sentencias dictadas por tribunales internacionales en contra del Estado de Chile, cuya jurisdicción éste ha reconocido, así como los acuerdos o soluciones alternativas de controversias, seguirán ejecutándose por las autoridades nacionales del modo que así lo dispongan y de conformidad a sus competencias.”.

(ii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 59**, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para modificar la observación 30), de manera que se agregue una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 4. Mientras no se promulgue dicha ley, las sentencias dictadas por tribunales internacionales en contra del Estado de Chile, cuya jurisdicción éste ha reconocido, así como los acuerdos o soluciones alternativas de controversias, seguirán ejecutándose por las autoridades nacionales de conformidad a sus competencias.”.

- **Propuesta de solución N° 60**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Disposición transitoria X. El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de tres años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 4. Mientras no se promulgue dicha ley, las sentencias dictadas por tribunales internacionales en contra del Estado de Chile, cuya jurisdicción éste ha reconocido, así como los acuerdos o soluciones alternativas de controversias, seguirán ejecutándose por las autoridades nacionales del modo que así lo dispongan y de conformidad a sus competencias.”.

(iii) Votación de las propuestas de solución



Propuesta de solución N° 59, de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para modificar la observación 30), de manera que se agregue una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de cinco años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 4. Mientras no se promulgue dicha ley, las sentencias dictadas por tribunales internacionales en contra del Estado de Chile, cuya jurisdicción éste ha reconocido, así como los acuerdos o soluciones alternativas de controversias, seguirán ejecutándose por las autoridades nacionales de conformidad a sus competencias.”.

Retirada

74) Votación de la **propuesta de solución N° 60**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Disposición transitoria X. El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de tres años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 4. Mientras no se promulgue dicha ley, las sentencias dictadas por tribunales internacionales en contra del Estado de Chile, cuya jurisdicción éste ha reconocido, así como los acuerdos o soluciones alternativas de controversias, seguirán ejecutándose por las autoridades nacionales del modo que así lo dispongan y de conformidad a sus competencias.”.

Votos a favor	11	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Köhler, Lagos, Pardo, Recondo, Ribera, Silva y Undurraga.
Votos en contra	1	Lovera.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Nueva disposición transitoria

(i) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 31) - Para agregar una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:



“Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que modifique la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, para hacer efectiva la autonomía a que hace referencia el párrafo tercero, del inciso sexto del artículo 16 de esta Constitución.”.

(ii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 61** de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para mantener la observación 31), de manera que se agregue una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que modifique la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, para hacer efectiva la autonomía a que hace referencia el párrafo tercero, del inciso sexto del artículo 16 de esta Constitución.”.

- **Propuesta de solución N° 62**, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva, para suprimir la observación 31).

(iii) Votación de las propuestas de solución

Propuesta de solución N° 61 de las señoras Lagos, Pardo y Undurraga, para mantener la observación 31), de manera que se agregue una nueva disposición transitoria del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República enviará al Congreso Nacional un proyecto de ley que modifique la ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, para hacer efectiva la autonomía a que hace referencia el párrafo tercero, del inciso sexto del artículo 16 de esta Constitución.”.

Incompatible

75) Votación de la propuesta de solución N° 62, de la señora Cuevas y señores Recondo y Silva, para suprimir la observación 31).		
Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	

Nueva disposición transitoria

(i) Observación formulada por la Comisión Experta que es objeto de la Comisión Mixta

En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, se formuló la siguiente observación:

Observación 32) - Para agregar una nueva disposición transitoria, luego de la disposición transitoria trigésima, del siguiente tenor:

“Mientras no se dicte la ley referida en el artículo 164, inciso 11, no podrán ser designados, nombrados o promovidos en el escalafón secundario del Poder Judicial, personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores, diputados, Fiscal Nacional, ministros de Corte y ministros del Tribunal Constitucional. Esta inhabilidad se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva.”.

(ii) Propuestas de solución formuladas por los integrantes de la Comisión Experta

Dado que la observación planteada no alcanzó el *quorum* dispuesto en el artículo 84.5 del Reglamento, se presentaron las siguientes propuestas de solución:

- **Propuesta de solución N° 63**, de las señoras Pardo y Undurraga y el señor Lovera, para modificar la observación 32), para sustituir la expresión “Mientras no se dicte la ley referida en el artículo 164, inciso 11,” por la siguiente:



“La ley referida en el artículo 164 inciso 11 deberá dictarse en el plazo de 18 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Mientras no se dicte dicha ley,”.

- **Propuesta de solución N° 64**, de la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para suprimir la observación 32.

(iii) Votación de la propuesta de solución

Propuesta de solución N° 63, de las señoras Pardo y Undurraga y el señor Lovera, para modificar la observación 32), para sustituir la expresión “Mientras no se dicte la ley referida en el artículo 164, inciso 11,” por la siguiente:

“La ley referida en el artículo 164 inciso 11 deberá dictarse en el plazo de 18 meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución. Mientras no se dicte dicha ley,”.

Incompatible

76) Votación de la propuesta de solución N° 64. De la señora Cuevas y los señores Recondo y Silva, para suprimir la observación 32.

Votos a favor	7	Cuevas, Figueroa, Frontaura, González, Recondo, Ribera y Silva.
Votos en contra	5	Köhler, Lagos, Lovera, Pardo y Undurraga.
Abstenciones	0	
Resultado	Aprobada	



V. TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN MIXTA

En mérito del debate y acuerdos expuestos precedentemente y con el fin de salvar las divergencias entre el Consejo Constitucional y la Comisión Experta, esta Comisión Mixta sugiere aprobar las siguientes proposiciones:

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

OBSERVACIÓN 1

La ha reemplazado por la siguiente:

“1) Sustituir el inciso 1 del artículo 3, por el siguiente:

“1. Chile adopta para su gobierno la república democrática, con separación de poderes y régimen presidencial. La soberanía reside en el pueblo de Chile, Nación única e indivisible, y se ejerce por este a través de elecciones periódicas, plebiscitos y mecanismos de participación y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo, persona, institución o grupo puede atribuirse su ejercicio.”.

OBSERVACIÓN 2

La ha reemplazado por la siguiente:

“2) Sustituir el inciso 2 del artículo 3, por el siguiente:

“2. La ley asegurará el acceso equilibrado de mujeres y hombres a las candidaturas a cargos de elección popular, así como su participación en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional. El Estado garantizará el ejercicio de la participación política de las mujeres.”.

OBSERVACIÓN 3

La ha reemplazado por la siguiente:

“3) Sustituir el artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4.



1. La Constitución, en tanto norma suprema del ordenamiento jurídico, reconoce como límite al ejercicio de la soberanía el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos.

2. Las normas de derecho interno deberán interpretarse de forma compatible con la Constitución, y considerando las disposiciones referidas a derechos y libertades de los tratados de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Se distinguirán las disposiciones de dichos tratados de otros instrumentos internacionales que puedan asistir a los Estados en su comprensión y aplicación, pero que no tienen carácter jurídicamente vinculante.

3. La ley determinará la forma y el procedimiento para dar cumplimiento a las sentencias dictadas por tribunales internacionales cuya jurisdicción Chile ha reconocido, y a los acuerdos o soluciones alternativas de controversias.”.”.

OBSERVACIÓN 4

La ha sustituido por la siguiente:

“4) Reemplazar el inciso 7 del artículo 9, por el siguiente:

“7. La ley creará una agencia nacional contra la corrupción, que coordinará la labor de las entidades estatales con competencia en materias de probidad o integridad pública, transparencia y rendición de cuentas, y promoverá acciones de prevención en dichos ámbitos. Una ley institucional determinará la composición, organización y demás funciones y atribuciones de esta agencia.”.”.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

OBSERVACIÓN 5

La ha reemplazado por la siguiente:

“5. Sustituir el literal b) del inciso 4 del artículo 16, por el siguiente:



“b) La ley regulará el ingreso, estadía, residencia y egreso de extranjeros del territorio nacional. Todos los procedimientos y medidas regulados por dicha ley deberán llevarse a cabo con pleno respeto de la dignidad humana, los derechos y garantías fundamentales y las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado de Chile.

La ley establecerá los casos, procedimientos, formas y condiciones del egreso o expulsión en el menor tiempo posible, según corresponda, de aquellos extranjeros que hayan ingresado al territorio nacional de forma clandestina o por pasos no habilitados, así como de aquellos que hayan cumplido en Chile una pena de presidio efectivo por crímenes o simples delitos. Se procurará que dichos extranjeros cumplan la referida pena en su país de origen, cuando así corresponda de conformidad con la ley y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Con todo, no se aplicarán las disposiciones del párrafo precedente en los casos de refugio, asilo o protección, expresamente contemplados en la ley, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Toda persona, institución o grupo que organice, financie o ejecute, con ánimo de lucro, el ingreso ilegal de personas al territorio de la República incurrirá en las sanciones que determine la ley.”.”.

OBSERVACIÓN 6

La ha suprimido.

OBSERVACIÓN 7

La ha reemplazado por la siguiente:

“7) Sustituir el encabezado del inciso 13 del artículo 16, por el siguiente:

“13. El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Se garantiza su ejercicio, debido respeto y protección. Este derecho incluye la libertad de toda persona para adoptar la religión o las creencias de su elección, a vivir conforme a ellas y a transmitir las. Comprende además la objeción de conciencia, la que se ejercerá de conformidad a la ley.”.”.

OBSERVACIÓN 8



La ha aprobado.

OBSERVACIÓN 9

La ha reemplazado por la siguiente:

“9) Sustituir el literal e) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar y coordinar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población, garantizando el financiamiento por estudiante en establecimientos estatales y privados. En el caso de la educación media la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.”.”.

OBSERVACIÓN 10

La ha reemplazado por la siguiente:

“10) Sustituir el literal c) del inciso 29 del artículo 16, por el siguiente:

“c) El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario, sea que la habite solo o con su familia, en su caso, estará exento de toda contribución e impuesto territorial.

Las excepciones legales a esta exención solo podrán fundarse, en forma conjunta, en el alto avalúo fiscal de la vivienda principal y los ingresos del contribuyente y de su familia.”.”.

OBSERVACIÓN 11

La ha reemplazado por la siguiente:

“11) Sustituir el literal b) del inciso 31 del artículo 16, por el siguiente:

“b) Los gastos objetivamente necesarios para la vida, cuidado o desarrollo de la persona y su familia se considerarán deducibles para la determinación de los tributos que correspondan.”.”.



OBSERVACIÓN 12

La ha reemplazado por la siguiente:

“12) Sustituir el literal e) del inciso 31 del artículo 16, por el siguiente:

“e) El Estado deberá compensar las cargas públicas discriminatorias, desproporcionadas o de alcance retroactivo. La ley establecerá un procedimiento para hacer efectiva esta compensación. Dicha ley deberá contemplar, además, un procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado por actos del legislador que contravengan esta Constitución, cuando así lo declare el Tribunal Constitucional.”.”.

OBSERVACIÓN 13

La ha rechazado.

OBSERVACIÓN 14

La ha aprobado.

OBSERVACIÓN 15

La ha reemplazado por la siguiente:

“15) Sustituir el inciso 1 del artículo 26, por el siguiente:

“1. El que por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías reconocidos en el artículo 16 de esta Constitución, con exclusión de los derechos enunciados en el inciso siguiente, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho. En el caso del derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, procederá esta acción cuando sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.”.”.

OBSERVACIÓN 16



La ha reemplazado por la siguiente:

“16) Sustituir el inciso 1 del artículo 31, por el siguiente:

“1. El estado de asamblea, en caso de guerra exterior, y el estado de sitio, en caso de guerra interna, grave conmoción interior o acto terrorista, serán declarados por el Presidente de la República, con acuerdo del Congreso Nacional. La declaración deberá determinar las zonas afectadas por el estado de excepción correspondiente.”.”.

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN

OBSERVACIÓN 17

La ha reemplazado por la siguiente:

“17) Sustituir el inciso 1 del artículo 48, por el siguiente:

“1. La ley garantizará la participación de las personas en la gestión pública de los órganos de la Administración del Estado, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo. Asimismo, establecerá mecanismos para que participen en su fiscalización y control.”.”.

CAPÍTULO IV

CONGRESO NACIONAL

OBSERVACIÓN 18

La ha reemplazado por la siguiente:

“18) Sustituir el literal a) del inciso 1 del artículo 67, por el siguiente:

“a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los representantes del Presidente de la República en las regiones y provincias y los secretarios regionales ministeriales.”.”.



OBSERVACIÓN 19

La ha reemplazado por la siguiente:

“19) Agregar, en el artículo 77, un nuevo inciso 5, del siguiente tenor:

“5. Los proyectos de ley cuyo objeto sea la codificación serán informados por una comisión bicameral y votados en las salas de las Cámaras según el procedimiento que establezca la ley institucional del Congreso Nacional.”.”.

OBSERVACIÓN 20

La ha reemplazado por la siguiente:

“20) Sustituir el inciso 4 del artículo 79, por el siguiente:

“4. Las mociones e indicaciones que versen sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva Cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión, según corresponda. La declaración de admisibilidad podrá ser enmendada con los votos favorables de la mayoría de los integrantes en ejercicio de la Cámara o de la comisión respectiva. La declaración de inadmisibilidad, en tanto, podrá ser enmendada con los votos favorables de los cuatro séptimos de los integrantes en ejercicio de la Cámara o de la comisión respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones del Tribunal Constitucional para conocer del asunto.”.”.

CAPÍTULO V

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OBSERVACIÓN 21

La ha reemplazado por la siguiente:

“21) Sustituir el artículo 109 por el siguiente:

“Artículo 109

1. La Administración del Estado está al servicio de las personas y de la sociedad y tendrá por objeto promover el bien común, satisfaciendo las necesidades públicas de acuerdo con la Constitución y la ley. Asimismo, proveerá o garantizará, en su caso, la prestación de servicios públicos en forma continua, oportuna y permanente, velando en todo momento por la calidad del servicio.



2. Los órganos de la Administración del Estado propenderán a la eficacia y coherencia de las normas que dicten en el marco de sus atribuciones, y promoverán la modernización de sus procesos y de su organización mediante nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a los servicios.

3. La ley establecerá mecanismos adecuados para que las transferencias a sujetos privados se efectúen, por regla general, previo concurso público y conforme a criterios de idoneidad técnicos y objetivos, y sin debilitar sus fines específicos. Igualmente regulará los mecanismos de rendición de cuentas y las sanciones en caso de incumplimiento.

4. La ley deberá incorporar en todos los niveles de la Administración del Estado modelos de organización, administración y supervisión que permitan prevenir conductas ilícitas.”.”.

OBSERVACIÓN 22

La ha aprobado.

OBSERVACIÓN 23

La ha sustituido por la siguiente:

“23) Sustituir el artículo 111 por el siguiente:

“Artículo 111

1. La ley institucional establecerá un régimen general de la función y empleo público, de carácter profesional y técnico, que regulará la designación, contratación, desarrollo, promoción y cese en estas funciones.

2. Este régimen será aplicable a todas las funciones y empleos públicos de los ministerios, representaciones regionales y provinciales, gobiernos regionales y municipalidades y a los servicios públicos centralizados y descentralizados creados para el cumplimiento de la función administrativa.

3. Este régimen estará fundado sobre bases comunes que comprenderán un sistema de selección pública, de acceso libre, competitivo, inclusivo, no discriminatorio, transparente, imparcial y ágil, que privilegie el mérito e idoneidad de los postulantes, observando criterios objetivos y predeterminados.

4. El régimen contemplará las normas sobre estabilidad en el cargo o empleo conforme al desempeño, los derechos y deberes de los funcionarios, el



perfeccionamiento continuo de sus integrantes, el procedimiento de evaluación de desempeño basado en criterios objetivos y en relación con el servicio entregado a las personas, y los procesos de movilidad al interior y entre los organismos e instituciones referidas en el inciso 2.

5. La ley contemplará las normas sobre cese en las funciones y la facultad de desvinculación fundada, así como el correspondiente sistema de seguro o indemnización por años de servicio que será aplicable en los casos que determine la ley.

6. La ley establecerá excepciones a este régimen en el caso de quienes ejerzan funciones de gobierno en la administración centralizada y aquellos que excepcionalmente ejerzan cargos de exclusiva confianza, calificados como tales por esta Constitución o la ley. Asimismo, establecerá la autoridad a la que corresponderá su designación y los requisitos para ser designados en ellos. Su cesación se producirá por las causales que señale la Constitución y la ley.

7. Existirá un organismo de carácter nacional, técnico y descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la coordinación, supervisión y perfeccionamiento de las funciones del personal en los servicios de la administración civil del Estado y estará a cargo de la dirección de un sistema de alta dirección pública. Una ley institucional regulará la organización y demás funciones y atribuciones del referido organismo.”.

CAPÍTULO VIII

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LOCAL

OBSERVACIÓN 24

La ha rechazado.

OBSERVACIÓN 25

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“25) Sustituir el artículo 150, por el siguiente:

“Artículo 150

1. Los gobiernos regionales y locales podrán contratar empréstitos en conformidad al artículo 79. El empréstito deberá ser autorizado en virtud de



una ley de *quorum* calificado, la que además deberá establecer los requisitos, restricciones y límites para dicha contratación.

2. La ley de *quorum* calificado que autorice la contratación de empréstitos deberá considerar, a lo menos, los siguientes elementos:

a) Mecanismos que garanticen que la deuda sea servida íntegra y debidamente por el deudor.

b) Límites máximos de endeudamiento como porcentaje del presupuesto anual de la región o comuna respectiva.

c) La obligación de mantener una clasificación de riesgo actualizada.

3. En ningún caso podrán:

a) Contratarse empréstitos durante períodos electorales.

b) Financiarse gastos corrientes con fondos provenientes de empréstitos.

c) Establecerse garantías o cauciones del Fisco para dichos empréstitos.”.”.

OBSERVACIÓN 26

La ha reemplazado por la siguiente:

“26) Sustituir el inciso 1 del artículo 156, por el siguiente:

“1. Los gobernadores regionales solo podrán ser reelegidos en sus cargos sucesivamente por una vez. Los consejeros regionales podrán ser reelegidos sucesivamente en sus cargos hasta por dos veces. En el caso de los alcaldes y concejales, podrán ser reelegidos sucesivamente en sus cargos hasta por dos veces en cada comuna.”.”.

CAPÍTULO IX

PODER JUDICIAL

OBSERVACIÓN 27

La ha reemplazado por la siguiente.



“27) Sustituir el inciso 11 del artículo 164, por el siguiente:

“11. La ley contemplará las inhabilidades para ser designado, nombrado o promovido como auxiliar de la administración de justicia. Con todo, no podrán ser designados, nombrados o promovidos en tal calidad los cónyuges, convivientes civiles, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, del Presidente de la República, de los ministros de Estado, de los subsecretarios, de los senadores, diputados, del Fiscal Nacional, de los ministros de Corte y ministros del Tribunal Constitucional. Esta inhabilidad se extenderá por dos años desde el cese de funciones de la autoridad respectiva. En el caso de los notarios, conservadores y archiveros resultará aplicable el límite de edad dispuesto en el inciso 1 bis del artículo 159.”.

CAPÍTULO X

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

OBSERVACIÓN 28

La ha reemplazado por la siguiente:

“28) Intercalar entre el literal a) y el literal b) del artículo 173 un nuevo literal un nuevo del siguiente tenor:

“...) Resolver, por las tres quintas partes de sus integrantes, las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley relativos a la creación, ampliación o traspaso de competencias a los gobiernos regionales y locales de conformidad con los artículos 148 y 149 de esta Constitución. El Tribunal conocerá del asunto a requerimiento de la mayoría del Consejo de Gobernadores o de un Consejo de Alcaldes, de conformidad al procedimiento establecido en el literal a) de este artículo”.”.

CAPÍTULO XVI

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO

OBSERVACIÓN 29

La ha rechazado.

-.-.-



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

OBSERVACIÓN 30

La ha sustituido por la siguiente:

“30) Agregar la siguiente disposición transitoria, nueva:

“..... El Presidente de la República deberá enviar, dentro del plazo de tres años contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, un proyecto de ley que regule la materia a que se refiere el inciso 3 del artículo 4. Mientras no se promulgue dicha ley, las sentencias dictadas por tribunales internacionales en contra del Estado de Chile, cuya jurisdicción este ha reconocido, así como los acuerdos o soluciones alternativas de controversias, seguirán ejecutándose por las autoridades nacionales del modo que así lo dispongan y de conformidad con sus competencias.”.

OBSERVACIÓN 31

La ha rechazado.

OBSERVACIÓN 32

La ha rechazado.

A continuación, ha incorporado la siguiente disposición transitorias:

“.....

Dentro de doce meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley para crear la Agencia Nacional contra la Corrupción a que se refiere el inciso 7 del artículo 9.”.

DUODÉCIMA

La ha reemplazado por la siguiente:

“Duodécima.



1. En el plazo de seis meses contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que contemple las excepciones a la exención a que se refiere el párrafo segundo del literal c) del inciso 29 del artículo 16.

2. La exención establecida en el literal c) del inciso 29 del artículo 16 se aplicará de pleno derecho por la administración tributaria y de modo progresivo, respecto del impuesto territorial anual a pagar, a contar del primero de enero del año 2026, a razón de un veinte por ciento anual hasta su implementación total.

3. En el plazo de doce meses contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que contemplará mecanismos que permitan compensar la disminución de los ingresos municipales que eventualmente se generen, según la progresión indicada en el inciso precedente.”.

DECIMOTERCERA

Sustituir su inciso 1 por el siguiente:

“1. En el plazo de veinticuatro meses, contado desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional, para crear los procedimientos descritos en el literal e) del inciso 31 del artículo 16.”.

A continuación, agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Disposición transitoria... En el caso de los notarios, conservadores y archiveros judiciales, lo dispuesto en el inciso 11 del artículo 164 comenzará a regir a contar de veinticuatro meses desde la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución.”.

-.-.-

Acordado en sesiones celebradas los días 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2023, con la asistencia de las integrantes de la Comisión Mixta comisionados señoras Natalia González Bañados, Catalina Lagos Tschorne y Verónica Undurraga Valdés y los señores Carlos Frontaura Rivera, Domingo Lovera Parmo y Teodoro Ribera y consejeros señoras Pilar Cuevas Mardones y María Pardo Vergara y los señores Sebastián Figueroa Melo, Alejandro Köhler Vargas, Carlos Recondo Lavanderos y Luis Silva Irrázaval.



Sala de la Comisión Mixta, a 22 de octubre de 2023.

RODRIGO PINEDA GARFIAS

Secretario de la Comisión Mixta